

Viana Casimiro

Crím. contra

Cisneros y

Bonghi No. 119

1802

Vol : 1802

Nº ; 2

Año : 1799

Sección Civil y Judicial

Proceso a Pedro Luis Cisneros y José Antonio Benítez por haber admitido la fuga del reo **Antônio** Casimiro Viana por homicidio. (mal estado.)

Foj : 1 al 119

iena D. a

Crim. contra

Summa

Bong. No. 119

1802

No 17

Dos tea

147

WADW

1800 1800

1800

WADW
1800

y quando á uno no haya lugar se hade
hacia la justificación de un mandado dar ter
minio á los autos á costa de sus bienes
que sean embargados para los fines q me
puedan combenir. Por tanto

A un Ocho de Mayo de 1780. yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia
de esta Real Audiencia de Santo Domingo de las Indias
Pedro Luis Sureda y Sureda
Escribo

campo. sea el dho. campo de
venta y suese

Como se pide, y a su efecto se comisiona
al Sr. D. Juan de los Rios, para que en el
dho. campo de venta

Yo el Sr. Jefe

D. Juan de los Rios

Ocho de Mayo de 1780
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia
de Santo Domingo de las Indias
Pedro Luis Sureda y Sureda

En el mes de Mayo

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia
de Santo Domingo de las Indias
Pedro Luis Sureda y Sureda
Escribo



En quarto...

SEBLO QUARTO, UN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL, SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE...

Yo dia en virtud...
donde se declara...
que se le tiene por...
le recibio su...
Nro. Sr. y una...
firmenendo en cargo de...
de lo que supiere, y se le...
se le padece a...
lo que pide la parte...
dijo que no obstante...
claran...
manos de...
Contro un...
del...
con para...
pal...
blades de...
Pienso D. Pedro...
a...
al...

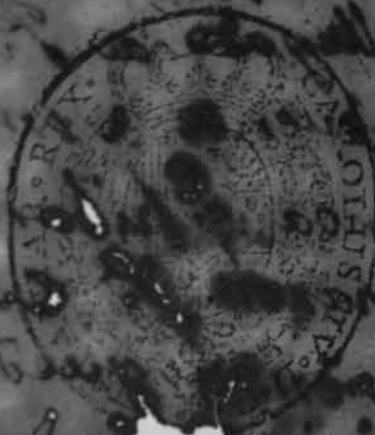
hizo a D...
segun D...
de...
en su...
con...
su...
estava el...
la Expedi...
D. Jose de...
bolvio...
Inlicia...
rento m...
en virtud...
and...
a...

març 901 a saber el q' declara, y
Enigarras; y a vng el declar. p'uso pu
sena el citada la raron de evan Ho
en Hagar, y Enigarras, lo comen
diciones f' hno lo crea lo pondria
presente lo orden q' tenia en la fab
a este repus et declarante
idad, p'us lo crea el
qualme le uninus el
que Pedro Luis hino
havia cargo de la
señas p'us
ana para su p'us
el declarante p'us
la roba de id vng y la
y que fueron p'us
Dominguer
de mi nro
atento a el p'us
acompañar algunos
una cargada
de la C. nro
p'us con
debaraciones
de la leida enq'

3
dante le pago Pedro Luis diez y seis
pesos. Que habiendo llegado al Puente de
Morobon como en el puente de Amimari, que
es el No en la canoa de Pibon, y a ex-
traviesas marcharon por Coimbra el
dia siguiente, habiendo quedado el re-

veladante. La mañana siguiente, el dia de San Juan, Pe-
dro Luis y los otros
che de Pa-
amancio
ideo. Que
llegado
ar arriba
de amane-
y no halló
y como a
bolvieron por
dagar
bien lo havia
el Norte
mo mes quan-
da lo embar-
ness a la
de Do-
n a

Tu quarto.



SELO QUARTO, UN OVA
TILLO, ALON DE AYL SET
SIENTOS NOVENTA Y OCHO
NOVENTA Y DEVE

[The majority of the page is covered by a large, irregular tear in the paper, revealing the reverse side. The visible text on the reverse side is written in a cursive script and includes the following legible fragments:]

...repugnancia...
...a con...
...y un...
...baye...
...quienes...
...viten...
...Pase...
...no...
...po...
...la hid...
...con el fin de...
...ga, este...
...de...
...ve...
...17...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to fading and ink bleed-through.]

Con sumo. En do auno 1799

Do

Do

N

vaena... a q.
confiero an... con la mo
re... a la
pacion

Antonio Venier que
se halla en la jurisdiccion de era Poble
cion y en la Estancia de Franco, p

de el. Secto de parte de este
con... q neces
al com. de ella

bien asegurada... persona con pro
prietar, y competente custodia, lo
mura... de su pacion de este Aug

en donde pende la causa formada
concia el, y complicados en la extrac
cion y fuga del... Ant Canin

causa, cuya causa ha remitido e
con... su revela, y de
minacion.

Plc. de...
y Quera de Policia

Aviendo se escapado
 Joseph Ant^o. Benitez
 como consta en la di-
 gencia q. el hemito a vno
 p. v. e. d. y. averiguado y
 tenio algunos rateros
 llos, y plam. se encontra-
 ron una hamaca en
 dinaria, una carilla, y
 calzonillos de lienzo que
 se yaron, los quales
 quedan en my poder has-
 ta q. vno de ponga
 lo q. esime p. mas con-
 veniente. No que a
 vno m. años. Y qua-
 mandya, y junio 38 de
 1799.

P. Rego xid Covata
 m. Alc. de voto

Sea noventa y nueve

Quiere con los Autores
la om de deboleio el
tionado, y reitere en la
quisitorias.

Ortega
20



Un quartillo.

UN CUARTILLO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

S. A. de O. de S. J. de S. J.

El Promotor Fiscal de la Causa que de Oficio se sigue contra los extractores, receptadores, y conductores a Nro extranjero del No de muerte Antonio Carrizosa Siano, y demas ex Autors deducido ante Vno como mas fraya lugar en Dño dice: que atento a que del merito del Prover remitta, que el Capitan D.º Mamed Antonio Coerre, y D.º Juan Pelli fueron los que mandaron hacer la extraccion del citado No, en cuyo echo se afirma el No Pedro Luis Sisrenos, y apuntada la Carta Reconnida de D.º Antonio Martinet Siano con este inf. por lo que pueda convenir a la satisfaccion de la Virreyna p. la, y a la justicia distributiva, para contestar a la solicitud sobre la soltura en fiado del referido D.º Luis, y deducir lo que fuere oportuno en lo principal de la Causa en su forma en futura manifiesta.

Compareca en su Jura
man...
...
...

Carta de 1723 hablaron, y trataron con Pe-
Luis Sirmenos a quien fue dirigida, para
con lo que hizo en lo relativo a la fuga de
Sr. Antonio Carrizosa, nombrandolo por
nombres: quien fue el otro compañero de
Sirmenos, que tambien apunta en la me-
ma carta: que fue lo que hablaron, y tra-
taron con Sirmenos sobre la extraccion,
fuga, y si antes de acceder a esta iniqui-
dad le ofrecieron algun interes: y fho se le
ta el traslado para los efectos indicados
Pido justicia en la Assumpⁿ 10 de Julio de
1799.

Nota dice: que el Oficial que se halla
de Guardia D.^o Jose Antonio Renteria ve-
no de la Villa Real, resulta tambien No,
complice en la fuga de D.^o No, y sabiendo
que en el parage nombrado Tiquaxeteh
inmediato a Tiquatij Estancia de un tal
Franco Jurisdiccion de Tiquamandiyu, esta
carreandose, y de tiempo en tiempo vasa
su cara de otra Villa, se ha de servir en
Justicia animisimo mandax, que sea tra-
pueso a esta Real Carcel, trayendo en cargo
en sus bienes por medio de un Ties comu-
nado que. Comd axvitraax integro, y re-
que vaya a su costa con los auxilios
y custodiada que sea su persona
en confesion, y sea vista de ella
Fu. 69. mer la axvitraax
ia sub

sump. dies y sen de Julio de mil set.
noventa y nueve

Con lo pral compareca D. Antonio Fra-
nco, y declase como repido, y al Otoni
lo proveida, a la tra.

Manuel Pineda
C. y Not. p. del J. P. de...

En este dia se libro el orden proveido en el
articulo de curato, doy fe
Pineda

En diez y ocho de este mes con el decreto de curi-
to a don Juan Jimenez p. la declaracion
mandada, doy fe
Pineda

En la Ciudad de la Asuncion el
Paraguay en diez y ocho dias
del mes de Julio de mil setenta y
nueve años en virtud de

Un quarto.

33/0



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y NOVENA Y
NOVENTA Y NUEVE.

a q no conoce el presente, pero por
lo ser p^{ca} de que este ha sido
el que ambos en la Extraccion, igno-
rando lo que hubieron hablado con Sin-
dicos sobre la Extraccion, y fuga,
como igualmente es falso haveren o freido
paga antes de verificar la extracci-
on, y traslacion del peso, pues el de dar
se hallava en esta, y los otros en Villa
Real.

Y yo eno es la senda en cargo del Juram-
to. encuyo de dar. viendolo leida se
afirmo y ratifico sin tener q aña-
dir o quitar, y firmo con su mad, de
q doy fe.

Thomas de Contreras

Amami



Tud quarto.

34 11

SELLO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE

S. Alcalde de la Real Audiencia de Santo Domingo

Remoto Fiscal de la causa que de oficio se sigue
 y comparendo a la faja del Sr. Antonio Carrasco
 y de mas deducido, y de la declaracion en el Sr. Antonio
 Carrasco en el Sr. D. Juan de los Rios por su lugar
 en el dho. dho. Que como aq. la referida declaracion del Sr.
 de Sr. Antonio, es contraria a la del Sr. D. Pedro
 Dominguez de... de Sr. de... la integridad en
 el adelantamiento del Sr. D. Juan de los Rios, y de juramento
 Puestas que se solicitan por su Carta politica a efecto
 de que por ende se parezca sus respectivas declaraciones
 a la Carera en la forma Ordinaria, demandando por dho. la
 que de este acto se hubiere, y devolviendo los autos al
 Fiscal para los efectos que correspondan a la Justicia Pu-
 blica, no se admita en su tanto de autos ni perjurios
 Algunos a la causa, ni sus incidentes. Pudiendo jurar en
 la forma de... de... de 1799.

Don Juan de los Rios, Promotor Fiscal de la Real Audiencia de Santo Domingo

No 111
Cien noventa y nueve

Respecto de que hay personas presas por esta causa, y de estar dispuesto por Dño su Magestad y su Consejo a fin de que no se suelten en la prisión, y que por otra parte las prisiones y cárceles deben estar en práctica en el presente. En consecuencia se ordena al Promotor Fiscal, para que con arreglo al mérito que produzca el sumario, confesiones, declaraciones recibidas, y demás antecedentes ponga a consideración a los que conceptue por conveniente dentro de tercero día con reserva de proveer a su tiempo el cargo de libertad, y demás diligencias que se estimen necesarias al esclarecimiento de la verdad.

En este día de ...

Yo ...
Firma ...
Ante mí:

Yo ...
Firma ...
Ante mí:

Yo ...
Firma ...
Ante mí:



De quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

M. Acabe ordinario de S. voto.

[Faded handwritten text, likely a petition or report, mentioning names like 'D. Juan de...' and 'D. Antonio...']

[Faded handwritten text, mentioning 'D. Juan de...' and 'D. Antonio...']

[Faded handwritten text, mentioning 'D. Juan de...' and 'D. Antonio...']

[Faded handwritten text, mentioning 'D. Juan de...' and 'D. Antonio...']

[Faded handwritten text, mentioning 'D. Juan de...' and 'D. Antonio...']

[Faded handwritten text, mentioning 'D. Juan de...' and 'D. Antonio...']

valle y convenientes. Por tanto =
Elmo p[re]s y C[on]s[ul]t[or] Co[n]s[ul]ta[n]do la breca como tipo p[re]s y
los a p[re]sencia y como le necario en d[ic]ho. E

Don Luis Sinesos
cumplido Veintey siete de Julio
del setenta y nueve
y a los señores y a p[re]sencia
se tomara providencia

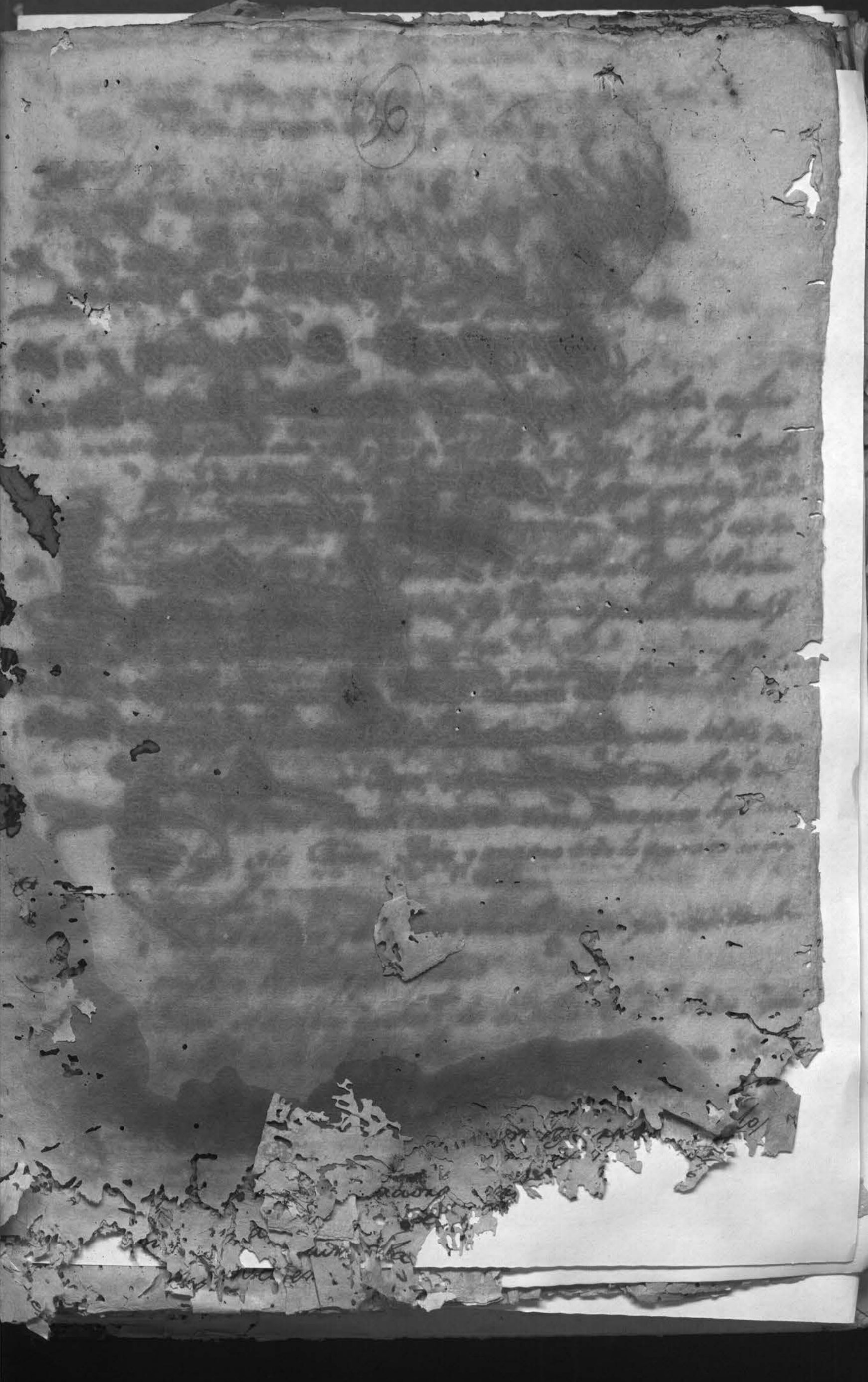
Yo Don Luis Sinesos

Yo Don Juan de
la Cruz

En nueve de Julio
de noventa y nueve
Yo Don Luis Sinesos

Yo Don Luis Sinesos

36





Un quartillo.



Sello quarto, vn quarto
tello, años de mil sete-
cientos noventa y ocho, y
noventa y nueve.

A

La ab

(37)

Assumpcion
Junio 15. de
1799 -

Agregue
a los Autos

[Signature]

se consero
a la tra

[Signature]

Con virtud del auto proveyido
por Vmo. el 18 de Abril, en que
me pide remita una disposi-
cion, a Joh. Ant. Benitez, Juan
Cineros, Estrella Toñes, Fran-
cisco Enigarrivia, Thomas Vran-
y los Indios Andres y Demando
Aguayé, en una ocasion de-
pacho a esa a Luis Cipreros, y
Estrella Toñes, los demas vien-
uego que se proporciono ocasion
deception del Benitez y otros
des. El prim.º por que ha tiempo
por una propios. y el 2.º no ex-
te aqui.

Dios y la Vna. nra. años
Villa Ca. y Junio 10 de 1799.

Rafael Proquiza

Por el. con. del. voto D. Tomas Ortega.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten notes in the top right corner, including a date:]
1789
1790

[Handwritten notes in the middle right section:]
to compare
the letters only

[Faint handwritten text at the bottom of the page:]
1791

38

[Faint handwritten notes, possibly including "1849" and "August"]

[Faint handwritten notes, possibly including "1849" and "August"]

[Faint handwritten notes at the bottom edge of the page, including "1849" and "August"]



Y para Mandar y C. go. to 3 de 1799 11

1799

(39)

que
con-
mando.

concer-
ala

de

Habiendo se me repetido la Comisi-
on q^e anteriormente se me ha conferido
por ese Juzgado, para la prision, o cap-
tura de Jose Est^e - Benito, y teniendo
noticias q^e siempre para en la Estan-
cia de Fran^{co} - Franco por los recu-
dos verbales q^e hauiame mandado con-
amenazas de q^e yo le pagaria la multa
bien pagada, aunque sea acorta de t^{po},
como igualmente sabido haerse hecho
de Axmas, como de on Traluco, y
Sable, detexmine mandar primero
a on Moro allegado de la Casa del re-
rido Franco, para q^e este con el mayor
silencio, y sigilo, procura se vea, y
reparase, si era cierto, haerse hecho

de dha. Armas, y mediese razón de
todo: quando este á su regreso, medi-
ce q^e aun no haciendo llegada, en-
tra encontrado con el dho. Franco, y
tratando con él, sobre el particular del
Sujeto, le preguntó q^e si se había re-
tirado, respondió Franco q^e no,
pero q^e al siguiente día, saldrá, y
es la demora de él no era, sino nima-
tar en paz de guerra, q^e le estaba
trabajando dentro del monte, y q^e
esta se finalizaria aquel mismo
día; con estas razones pasó in con-
tinenti á lo de el G^o Comandante, á be-
darle el auxilio q^e prontam^{te} me
mandó lo Soldado, q^e fue en
mi satisfacción, y sabiendo en per-
sona á citarlo, me encontré en mi
Casa con Chgo. Garate q^e me trabajó

15
con este en la faena otra arriba y
preguntando me dijo q^e ya ^{ya} estaba
vuelto á casa con intencion de servir
por Casa á proreer de los pecados Ca-
balgar y Caballo q^e yo le havia quitado.
y temiendo yo q^e en mi ausencia
diese con mi Casa, y sin embargo de
todo, atendiendo á la primera re-
sistencia, y no llevar yo Orden de
prenderlo vivo ó muerto, ó lo tinie-
ra si quiera en caso de negetar esta
deseaba yo la vida muy arregada
de bendita, y la de los auxiliadores
me he suspendido hasta otra
determinacion de Dios, bajo
de los antecedentes q^e se le po-
nen presentes para el res-

quando de mi vida y no
Dios mio Señor que la
de un día

Galzoni Ca

Don Cte. del R. y C. de S. M. y de N. S. M. y de N. S. M.

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

del interés de la dicerion, y dixon en efecto, y
cuya circunstancia le agraban el hecho solo
de la abstracion

A mas de esto me agraba el dho para
vista de las confesiones hechas, de la dñacion
de los dñados de dñacion de guardia
quando el reo dñava sus cosas, de las de Tomas
Joan, Domingo Ayala, y el dñado Andres, y su
propia mujer de que se habla, pero solo hizo
pedir hasta abstracion en un lugar, uno de lo
traspaso al reo en la dñacion de su Padre hu
y, de donde lo hizo encaminar al puerto de
Yapopo, y de donde lo alio en una canoa, y lo con
dujo al Reyno extranjero, pero uno parti
cular no se afora tampoco el dñado, de que el
no fue hecho cargo de los dñados de dñacion de
mujeres, por lo que se dio, y las cartas de dñacion
de Don Antonio Viana dan bastante motivo a
la dñacion de el fue he
confesiones, con cargo de el dñado de Antonio
por su parte, y de que se dio

para pasar a Reyno Estrangero en la Ciudad
de Sevilla, y lo que el Rey de Navarra, como lo
acreditan los documentos de 1562, es por to-
do lo qual es digno de que se le aplique cas-
tigo de pena pecuniaria, y otras arbitrarías
graves, sin embargo de que no faltan Docto-
res, que tienen de deber la misma pena de
Reo principal, a cuya opinion el Fiscal no
opone por ser muy dudosa, por no resultar
del merito del proceso haver sido el extrañac-
ion de la Carcel de es el de inmediatamente
para las funciones de la justicia, y quebram-
to de las prisiones, en cuya atencion, siendo
de la qual se puede dar a este Rey la soltu-
ra en fiado de la letra otorgando la fianza
de la Carcel segura, y de Turgado, y sentenciado
conforme a las cosas con tal de no salga de la Ciu-
dad, y luego el gravamen de hacer su defension
por si misma por el tanto en el publico, o de
hacerse presente en el Turgado dentro del ter-
mino, y termino que se le designare.
Con siguiente luego hablan el oficial
de la Carcel de la Carcel de Navarra y el
caudal de las prisiones en ocasion de
el Rey lo com-
date



SEDO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

... haber dado, sin embargo alguna parte su favor...
... el Padre de la Real Audiencia de Lima...
... cargo para su asistencia y como; por...
... el bien particular no debe preferir...
... al bien publico, y asy no debio dar...
... parte de la cosa a la fortaleza, y no callar...
... y apoyar en hecho prohibido

En quanto tuvieran hablando de
Luis Serrano, su mujer Mariela, y la
hija Juana y Pedro Luis a quienes
le sevilla y ponerlos en custodia en la
cárcel y darle tal suma en fiado, como
... le pidiese audiencia de
... y de su propia con
... de sus cosas
... que sean pi
... y otra arbitra
... a Pedro Luis porq
... en la out
... con licencia



En quarto.

19

SELLO QUARTO, UN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

pedida con la extracción con dos pane a la
jurisdicción; porq' antes de aquel hecho fueron
saxedones, y aquel se verificó por haver e-
llos convenido en dar al Vco el auxilio de
oualtacion en su casa; todo lo qual lo con-
fiesan manamiente

En quinto lugar a Tomas Vidan y
Leoncio Ayala, q' conuiniéron tambien
en la oualtacion y condición del Vco de la
Villa Real a la estancia de Guineas, y de
esta al puerto donde se embarcó para ser lle-
vado a Coimbra segun se trata de sus confesio-
nes, tambien se se avia de ponerlos en auiso,
y dadas soltura si la solicitan en los mismos
terminos q' el p'cedente, e imponerle pena de
cumplancia, si otra arbitraria merecieren q'
a todos los demas porq' estos son los
dolo q' los d'nos. Alvaros de...
un pobre Criado...
lo contemplar...
se se recibiera...

cooperaron en el asunto.

Por lo que hace a la persona del Pres-
vitero D. Pedro Dominguez como a distin-
to fuero y jurisdiccion, no es parte el tri-
cal para acusarlo ni graduarlo en merito
de profesa, y de si tiene o no el lito, lo mis-
mo q. el juzgado. Ya porq. se desentiende
de su particular, y Vd. en merito de justicia
latia exportar esp. Preside paraq. si lo halla
culpado le siga la causa. Y esto relativo al
Cap.º del regimiento de Dragones patentado
por S. M. D.º Manuel Antonio Coere a su
efe inmediato a quien toca privativamente

el cumplimiento de la causa segun la Real
orden de 9.º de Febrero de 1793 y la real
ordenanza militar, sacando copia de todo
lo que se sigue culpado y pasando la a su
efe inmediato. Sin tanto protestando fun-
dada en forma la acusacion ola
de la defensa de los Vef.

Ad. para q. suplico se sirva proveer y exami-
nar como here. pedido ex justicia con un
de q. en su fuero = sistema = 7.º

Manuel Antonio Coere
D.º

Y ano de 1793

2 mil sea novena ay nuevo

201

(45)

Pass por buena la acusacion, y para
proceder con el acusado q. conyuntamente
en el articulo de altura bajo de ficción
a que asiente el Fiscal por lo notorio
yo a la Persona de Pedro Luis. Linera
paren los Autores con Reaudo de atenti-
on al son Fer. Letrado afin de que
le fassa presentame su dictamen lo
que le noticie a los Autores.

Thomas de Ortega

Juan de Anselmi

Juan de Pizar

Comitamos la fianza de
la q. es de Justicia

En este dia
ba a Pero
ello doy fe

En respuesta
al Promotor

fe

201



En quito.

SELLO QVARTO, UN QVARTILLO, AÑOS DE DEL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE

47

Cama apnueba con todos carpos, y gradas las larras para su sentencia la pronun. ciana ymo con dictamen de Lerrado. Assumpcion del Paragway, y Aorro ve. inre y sea de mil seiscientos noventa y nueve años.

Thomas Gamale
[Signature]

Otro si dice el Themierte: q no obstante lo expuesto sobre Luis de reras, que aun no se ha la preso, y ofrece en el ultimo Circito fianca para estar a disposicion del Juegado, podria ymo administrarla, respecto a que no reulta contra el delito, de gravedad, segun lo que ha leido el Themierte de los churos. Ma no supra. Gornul...

Assumpcion
noventay
Chudanie

Gov. Asera Gal de esta Intendencia
a quien suplico q para el mejor
acuerdo de mis providencias se sir-
va darme su dictamen a ser de
los Reos q resultan en este juicio
acredito porer a los puros, y embar-
garen sus bienes.

Thomas de...
F... Anamí

Manuel Penas
no. 100. p. 100. y 100.
Cano 100. y 100.
100. y 100.



En cuartillo.

SELO QUARTO, EN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Dose reales.

va por el sello 2.º Reynado del Sr. D. Carlos 4.º año, de 38 y 39

23.

49

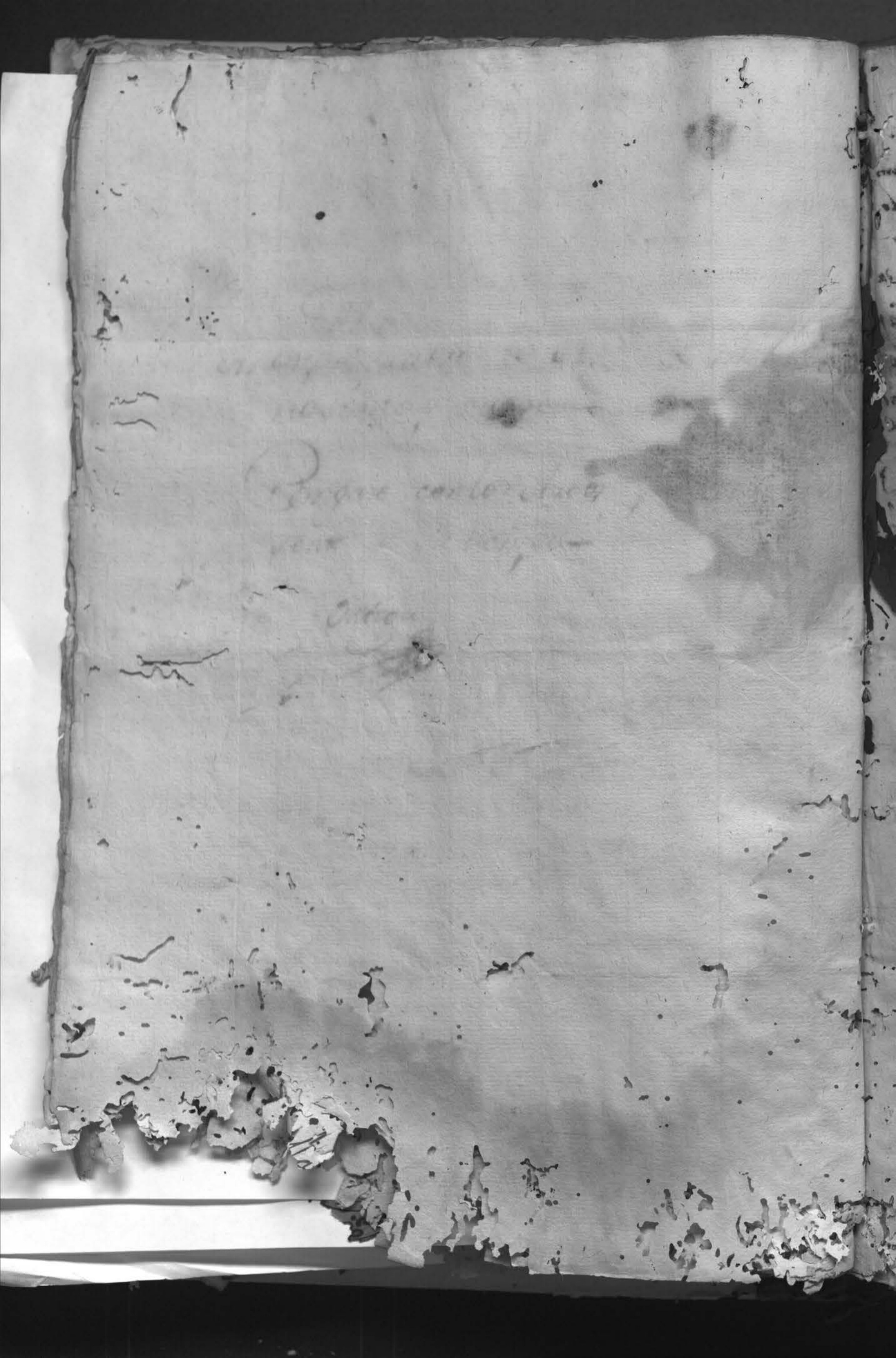
En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en primeros de Abril de mil seiscientos noventa, y nueve años ante mi el Escribano, y Notario publico de su Magestad Govierno, y Cavildo comparecio personalmente en este mi oficio Don Juan Bautista Cañiza vecino, a quien conosci, de que doy fe, y dixo, que usando de la facultad que se le ha conferido en el Poder que le otorgo Don Juan Felty, y aparece en el Protocolo de ellos, desde luego lo fortituye en todas sus partes en su hijo Don Justo Parox Cañiza, para que use de el en los casos ocurren.

Y firmo con miso; de que doy fe = Juan Bautista Cañiza = Ante mi Manuel Benitez Escribano, y Notario publico de su Magestad Govierno, y Cavildo

conforme a su original, q' autografo, nombrado Juan...

En testimonio de lo qual firmo y sellé en esta Ciudad de la Asuncion a los...

50





Dos reales.

26

TERCERO, DOS REALES,
SEDE MIL SETECIENTOS NO-
GENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
VUL

de Alc - de 1.º Joto

Don Juan Antonio Cantón apoderado del Sr. Dn
 Juan Gelly, según resulta del oficio en desahucio
 con el Sr. Dn Juan Gelly, y fuero ante mí conforme
 a lo que me pareció y digo que en este juzga-
 do se sigue causa contra él, y otros
 varios, con la complicidad de los que se le
 supone en la fuga del criminal Torre
 Casimiro Sierra, en cuya causa se
 librado en fiado con otros varios se-
 gún me, y por lo que según entiendo se
 trata de tomar provecho de embargo so-
 bre sus bienes, afín de representar
 lo que combenga suplico a la Justifi-
 cación de vmd que puesto que el fiscal ha
 formado su acusación de la causa
 dame vista de todo, y
 pedira lo que combenga
 de la interposición
 y para que se libere
 esta sobre...

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by a diagonal line and a hole. The text is written in a cursive script and includes words like "por present", "con otro", and "como".

En
Arump. quatro de sept. de mil
noventa y nueve

Pongase con los Autos y
venga a su tiempo.

Ontoan
y
y

Anconu

Manuel Penier

no
co. de
p. de
de

Vertical handwritten text on the right side of the page, possibly a date or reference number.



Dos reales.

50 25

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA, E
NOVENA.

Elle de 4 y to

Yo Juan Sancho Camiza Apoderado Gral del
 Dn Juan Gelli en la causa criminal, que se sigue
 contra el, y otros suponiendole Complice en la fuga,
 y extraccion del criminal Antonio Viana, ante vna
 como mejor proceda de Dño. pauto y digo: que el
 citado, sin consentimiento espuro, anexado en la Robla
 con Delincencion desde donde Vaso a una Capital
 a disposicion del Juzgado. La Justificacion de vna
 con audiencia del Fiscal de la causa se hizo en la
 parte la prieson Vaso de fianza. Commenariencie, que
 otorga con el sugeto mar abonado. De la Provincia obli-
 gandose a pagar qualquier pena pecuniaria, que se le
 imponga siendo Conuenido de su simplicidad en la fuga
 del Reo, y a pagar abundantemente ofreci la caucion
 juratoria de estar a Dño. Siempre que por ene Juzgado
 se declare ser reo de la persona por ser Simplicidad
 en cuyo caso se pronunciara pronta y firme
 con el fin de indemnizarse de lo que se le
 firmado: El hace por
 toda culpa, y que es la
 imputar no es responsable

Yo bien se, que todo el que copera, ala fuga de l
Reo era. Sugero ala pena, que imponen la Leyes
por beneficio publico pua en el fureto interno maun
venialmente peia, segun la Coman opinion de los
D.D. no siendo tampoco responsable el que por
pura piedad y commiseracion da auxilio, y ayuda
como lo dice el solitico Porasilla en el Lib 5 Cap
7. N. 18 con el S. Gregorio Lopez en la glos. de
la Ley 18. Tit. 14 Partida 7, en cuyo lugar trae
oportunamente el exemplo del glorioso S. Fran.
siendo igualmente conueniente, que no traviendose
publicado edicto, o pregon del fureto puede qualier
quiera licitamente encubrir al Reo facilitarle
Caballo, o franquearle dinero, no siendo el delicto de
la Magestad Divina, y humana.

Siendo era asi, aun quando Gelli mi
Constituyente huviera tomado parte en la fuga de
Viana, no era sugero ni tra incurrido en pena al
que, y quando mucho seria debe arbitrar
pecuniaria la que se le imponga, no justificando
las excepciones que hacen a su exculpacion, etun
quando prendiendole de esta le huviera de tener pena
corporal, tampoco se le dexa buelto ala prison res
pecto de ser persona noble, y de grande estimacion
en cuyo caso dice el S. Dominguez en
su Tom. 1. lib. 1. tit. 1. de la Curia 3. Part.
con el S. Cobarruvias, Salgado, y
que adque se trate de imponer pena
sue en caso de fianza.

26
y mucho mas quando el Juez con conocimiento
de causa lo ha escarcerado, en cuyo caso, no travi-
endo provanzas nuevas, graves, y vigentes, no deve
ser buelto á la prision.

(59) Gelli mi Barre por su profesion es hombre
de erudicion, y noble de privilegio: ha servido
de Corregidor en la Villa de Oaxaca, de Teniente
en su R.ª Casa, en cuya ocasion cobro canti-
dad de pesos con cuyo objeto fue Comisionado
y mereciendo igualmente otras Comisiones, que constan
en un Legajo de papeles honorificos, que
en caso necesario premiare para traer ver q-
mi Constituyeme traido persona de categoria
por sus Empleos, y Comisiones, y que traido Con-
sultado a S.ª Ell. por este Gov.ª como sujeto no-
ble, y benemérito, cuyas Circunstancias tragó
unicamente presentes para que cuando á la doc-
trina de los graves Autores, que he referido
se tenga Consideracion á la caridad de Gelli
para no gravarlo con un peso imparendo, ó se-
questrandole sus bienes respectos á que para el
pago de lo que en su Condenacion ha afianza-
do mas que superabundantemente en el
lego, llano, y abnido á la jurisdiccion
de sus bienes.
D. Juan Gelli
mi remembrance por
caridad, por la causa



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Con las principales Familias de la Provincia
con la atención del beneficio de guerra, Construc-
ción de una Embarcación, y otras atenciones que
lo han arrastrado a aquellos remotos destinos
con el fin de cubrir su crédito, que por tenerlo
bien arremadado en el Comercio, ha encontrado
quien se halla Comandante, responsable a cada
las rentas del Fisco.

El embargo de bienes en las causas Cri-
minales, no siempre deve traerse, sin embargo
de lo que por Consuebro, y costumbres de los Partida-
nales dice el Sr. Cisondo al. 12. pag. 260.
Tom 4.º, por que el practico Goncer en varios
lugares afirma que el Res. Administrativo de
los 15 de Mayo de 1763, ordena que por ser encausa
de los Consigueros en parte de los deudos, que haya com-
tido quando la Ley le impuso este cargo, y
aun en otros casos, de la comun opinion de
todos los D.D. el Secuero deve ser de hecho,
y no satisfactoria, y pagada, todos sus deudos.

La Ley 7.ª tit. 8.º pag. 3. que comiso
al Auto de los Acordados Tit. 8.º de
encomienda, permitieron el embargo de bienes
de los Consigueros Capatales. Tit. 8.º

Dos reales



SELLO TERCERO DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, NOVENTA Y
NUEVE.

22 Tit. 34, Lib. 2 De Indias ordena que en
mandat publicas, y otras de esta natura no se em-
piere por embargo de bienes, trayendo previendo
antes la 46 Tit. 16 Lib. 2 que en los delictos
que sean merecedores de pena corporal, se
prendan los cuerpos y se queren los bienes,
de donde se infiere la contraria sensu que en
aquellos delictos, cuya condenacion es dudosa, o
arbitraria al Juez, no cabe el embargo de
bienes que solo tra lugar quando se pierde
el todo, o la mayor parte de ellos segun
la Ley Tit. 23 Lib. 4 de Carrilla, y Ley
7 Tit. 10 del mismo Libro, y aunque el es-
tito era enemiga, dere en la tierra se
gan en moderna Diego Perez el Mozun Tom
2 Tit. 15 de la practica de los Reales
de el Rey.

La decrycion
ha tenido por objeto que
para que no se
eso de su admini-
en el Salgado
2. Carr. Cap. 4

243, 44, 47, y 51. afirmado en el 27 que dan
el Res fianza se debe suspender toda se que
huelva a embargo, o privacion de los bienes
por que la fianza es la mediana, el antd
y la traza contra el sequencia. Luego
haviendo dado un parte de fiado a D. P.
Diaz de Medoya. Jefe en concepto de
publico el otro Rico de la Provincia, y no
deviendo tener la pena de Confiscacion, o per-
dimento de los bienes, o mayor parte de sus
bienes, debe subsistir libre, y desembaraza-
damente en el manes. De lo que merece d.

En esta conformidad, y sin embargo
de que a un parte no se le ha molestado
sobre el particular, suplico a la Summacion
de que se sirva traer la declaratoria conve-
niente tomándola si fuere necesario dictam-
do. Y si fuere necesario, pues un parte
ha de tener la libertad por haberse quedado
a su noticia que se trata de su persona de
su persona, y embargo de bienes, y de
el Consequente de su persona para que se que
se responda a la acusacion, y luego se
para que se sirva libre de molestias, y
publico se sirva proceder y mandar como
de lo que merece d.

Auto factor Sanza

(56)

Remiso á la discrecion
de V. en el Barco de D. An-
tonio Lopez, la persona de
Fran. Enigarrivia, segun la
orden de S. de 13 de Abril.

Dios que de S. M. A.
Villa de Argos 23 de 1799

Rafael Proque

5. de 1799

1750

1750

I have the honor to acknowledge
 the receipt of your letter of the
 10th inst. in relation to the
 same, and am glad to hear
 that you are well. I am
 very respectfully,
 Sir,
 Your obedient servant,
 J. M. Smith

J. M. Smith
 Secretary

J. M. Smith

57

1875

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

[Faint, illegible handwriting on the bottom right page]

Dn. Juan de Torres. Recibo. Un
 officio de un enque me pide le remite
 los vien. depositados del finado D. Pascual
 de las Heras, incluyendome un testimonio
 del inventario de dhos vienes, en virtud
 del qual he principiado la diligencia
 quereme Encarga pero con completo con-
 cimiento de los vien. que en el no existen
 mea parecida exponer a Vn que son todas
 cosas de muy poco momento, pues con ha-
 do de lo de Oct. de el año pasado de 1727, p.
 posicion del Sr. Govern. Int. se remitiéron
 a era cap. lomas florido, y de algun valor
 segun consta del Expediente de que pa-
 ra en el Archivo tom cargo.

Lo que existe de dhos vienes
 es la poca ropa del finado era. con el dinera-
 so del tiempo. sea deteriorado, como que
 de un bote p. cauchon, algunos tablas y
 heramientas todo quasi en pedruzcos
 era ultima mas que nada
 de lo quemado
 se encontraron
 del incendio

Lo que pongo en consideracion de un
laque enu. Vita. detennino lo que
de un agual.

Dios que a un m. a. villa

Sept 20 1794

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

He recibido el oficio de v. m. de 7^o del 9^o mayo
 con siguiente de el go. para a ere. Juzgado
 con el objeto de que remitiese a disposicion
 del mio los bienes y exenciones perteneci-
 entes al finado Dⁿ Parqual Gomez de las
 Heras, a cuyo oficio acompaño una co-
 pia autentica del contenido del In-
 vent^o de sus bienes. y por el ruego citado
 vengo en conocimiento haver v. m. dirigido
 lo mas florido de ellos al Sr. P^o Inca de
 en virtud de disposicion de S. M. con fecha de
 20^o de Oct^o del año pasado de 1771; que
 dando tan solamente aquellos que han sido
 de poco momento, y de no facil remision
 como son el motei Tabas, y Herramientas:
 en esta virtud a la mayor
 brevedad se servira v. m. proceder a la
 subhasta de todo remitiendo en conclu-
 sion el importe q^o produciran. Dios que
 a v. m. m. de Asuncion 11 de Sept. de
 1772. = Tomas de Ortega J^o = Señor
 comandante Don Rafael Orequeso.

Es copia del oficio de contestacion q^o
 se remitió al com. de Villa Rica. Dⁿ Ra-
 fael Orequeso.

Orequeso
 1772

Dijo a V. M. en esta ocazi
 on por mano del Magistrate Felis
 Cabrera al Indio Bernando Agua
 ye, en virtud de lo q. me tiene per
 dido con fecha de 28 de Abril de el
 te año; por comprehendido en la
 fuga del Rco Antonio Carrizoso
 Vicario; con lo q. me persuado ha
 ver dado el Pleito a la V. M. de
 V. M.

Dijo a V. M. m. l. Nilla
 Real de Concep. 9 de Sep. de

1799

Justas Proquias

Alc. Ord. del 1.º Not.º, ...

p. 28
 e. de 29
 Proquias

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from a 17th-century manuscript. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

[Large, ornate handwritten signature or name in cursive script.]



33.

61

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date]

67



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

vent ay nueve

Recibido la declaracion de Fran. Emi-
parriva y del mro. Bernardo A-
guayo y su contrato de sueldo en
corta ab. de Aragon, con el hono-

ario de setenta pesos q. entregara
la parte de Don Juan Feliz al
Cervano Antonio para q. se les

de la parte de Don Juan Feliz al
Cervano Antonio para q. se les
de la parte de Don Juan Feliz al
Cervano Antonio para q. se les

de la parte de Don Juan Feliz al
Cervano Antonio para q. se les
de la parte de Don Juan Feliz al
Cervano Antonio para q. se les

de la parte de Don Juan Feliz al
Cervano Antonio para q. se les
de la parte de Don Juan Feliz al
Cervano Antonio para q. se les

de la parte de Don Juan Feliz al
Cervano Antonio para q. se les
de la parte de Don Juan Feliz al
Cervano Antonio para q. se les

de primer voto Juan de esta causa
en Tomar de Ortega Ferris mando
parecer ante si a Fran. Eniga-

rio a efecto de evacuar su ratifi-

cion y declaraciones conducentes

a la causa y para ello ante mi

le recibio su mrd Jurament

que hizo a Dios Nro. Sr. y una

denal de su digno Dno. pro-

curador de la causa de su ver-

daderamente en cargo de su fele pre-

curador de su parte y en su

declaracion que con la fecha

de veinte y ocho buelta para qua-

renta, a cuyo efecto ante mi

le recibio su mrd Jurament

que hizo a Dios Nro. Sr. y una

denal de su digno Dno. pro-

curador de la causa de su ver-

daderamente en cargo de su fele pre-

curador de su parte y en su

declaracion que con la fecha

de veinte y ocho buelta para qua-

renta, a cuyo efecto ante mi

le recibio su mrd Jurament

que hizo a Dios Nro. Sr. y una

denal de su digno Dno. pro-

curador de la causa de su ver-

3
y Duodécima Puerta: añadión
do a la citada Séptima Puerta
que ahora perteneciente. supo que
Pedro Luis Sinenos era el que iba
hecho cargo del preso, lo que igno-
rava al Vno. que dio la primera
declaración que era cierta la
suya por conducto del mismo
Sinenos después que Regresaron
de Coimbra. Esta duodécima tam-
bien añade para la salida
nueva de esta Real para
conducto al Rey de la Comarca de
Sinenos de donde estaba, le en-
carga Guardar el secreto: cuyo
en cargo se dio el referido R.
que duró que en esta nación se
afirmó y ratifica en todo lo.
demás que resultó expresada
en la primera deposición, sin que
en el presente se diga que
añada y quitada de ella.

Tomado de los autos de fo. 12. 3.



Un quartillo.

36
64

Sello Quarto, vn Quarto
Sello, años de mil setecientos
noventa y ocho, y
noventa y nueve.

en cargo de el Sean verdad de lo que
priere y se le preguntare en esta aca
don se procedio a su ratificacion
leyendo, y explicandole de verbo
por verbum la citada primera de
destruccion q tiene dada en esta
villa a foxas nuevas y quatro bu
spa, de la qual enterado duso por
medio de dhor interpretes, que no
pudo ser alguna que amadin o qui
tra por estar bien escrita, y con
suefio a la verdad de lo que supo
en cargo del juramento q ha pre
stado, en cuya diligencia siendo leida
e interpretada por los nombrados
interpretes, del mismo modo q
se hizo en ella, y de forma q
se dio saber.

con los Interpretes, de q. doy

Thomas de Ortega, Manuel Figueroa y
Juan y Miguel Gerommo
Castro

Amemi

Manuel Benier

co. no. 100
de. y. no. 10. de. ep. de. 10. de. 10.

En quatero de dho. novifiguer
aves q. amede a B. Duro Paron
ia; de ello doy fe

5. Alc. et. 2. boto

El Jefe Gomez en esta Prov.

Ha visto los tray cueros y otros exim
pales, que ha seguido el fugado contu

Antonia Cavimzo brana, sobre la
muerte que hizo en la persona de

D. Pasqual Gomez de las Heras, conu
tando quienes son los reos q. e seber

ten. pres. y embargados sus
y q. fue ya espuso en su dicta

Suplico, no se detuba en
soltura al fiado

Luz. Castro

añade, que deben a desgracia de citados
 chas ordenes para la prision de Dr. Josef
 Antonio Rember, y embargo de los bie
 nes que tenga, por hallarse incurso
 en la extraccion del reo Briano segun
 resulta el expediente, y por el me
 do delito de resistencia a la justia
 cia. E igualmente se debe mandar
 por el juzgado que se embarguen los
 bienes que dice el citado reo Briano,
 en su declaracion de 24. N. 1.
 que tiene muy propios, y como pecu
 lia adquirida con permiso de su Pa
 dre, publicandolos por edictos las per
 sonas del referido Antonio Bri
 nio Briano, y Dr. Josef Antonio
 Rember, señalandoles los estrados
 de requirimientos a la camara, segun
 practica, o si presentasen a
 y los cito a comparecer a la
 do, y vista de autos, con los demas
 tramites ya dho. en el dictamen
 de 26 de Agosto para su difension
 a Pedro Luis Cisneros, y a
 Luis Cisneros, y a don Juan de
 don Juan de



En quarto

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE AÑE. SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Por lo que corresponde al Presv. Do-
minguez, ya por Juan Antonio
Caena se proveyo en la resoluc-
cion de la causa. Pero por ahora
debe tambien mandarse dar
plaza al Indio Andres, por
no serle con grave con-
tra, y haver estado en la carcer
tanto tiempo. El traslado no debe
ser de venta, el que se vendan los
bienes que hayan quedado de
privado. Don Parqual Gomez de las
Nexas, y remita al Intendente
no se debe y los productos lo de-
positaria en persona, abriendo
agora un tiempo se dan
denuncias de combengon
donde y sea. N. de
Gonzalez

cion tres y siete de oct. de mil se
resonno noventa y nueve

Conformandome con el preteno

dictamen, y con el de los par vein

para su obediencia, y

en el R

los Autos, para

de

Francisco de Ontiveros
Jefe de

Manuel Benítez
Cano

En veinteynove de dho hice saber el
auto de am... y los dictamen de...
ferencia a... de ello...

En veinteytres de dho hice...
cien a D. David...
en... de ello...

la
que
halló
licio p
la
que
Comet
negar
de de
libr q
modo de
entre
no fin
no crei
a muy
a la
pana q
fueron
urgado

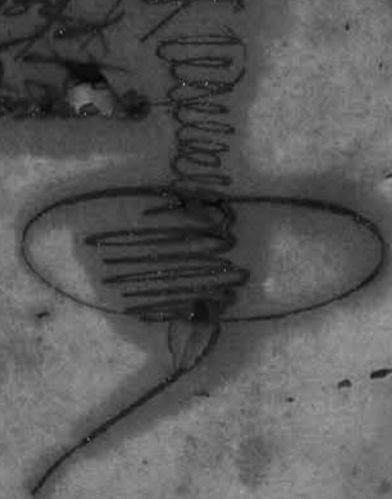
de fon 12. 3



SILLO CUARTO, VINTAVAR
TRES...
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text along the left margin]

[Faint, illegible handwritten text in the middle section]



[Extremely faint and illegible handwritten text covering the bottom half of the page]



67

Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Don. Alca. Ordini de 1^{er} Voto.

Dono Luis Simoes, preso en esta Real Carcel, por la
Causa que comete hace de haver co operado a la fuga que
hizo D. An. Casimiro Viana, & la prision Conque se halló
en Villa Real, y demas reducido digo: que comenotifico p
El Caxivano Actuario que estava proveido Frarba
los Autos, para mi; pero me previno que mandase que se
to de Satisfacion que los Reviere y firmase El Cono-
por de Conocim. negandose Co pueramente a entregar-
melos.

No alcanzo El motivo de este Extraño modo de
proceder; porque unicamente p^{ro} nacen El sospechar q
yo puedo hacer fuga. Con los Autos, & en un modo de
pensar muy violento: Suo almas me le se me
gan sus Autos sin el menor recelo, y al sumo, sin oca-
mar se le pide quien firme por el El Conocim. & lo crei-
esto que yo por todas partes estoy sufriendo una muy
perjudicial y indefension, a quien cree de acceda la
Justificacion de mi, yo he pedido con el p^{ro} de
nombre Defensor, y como lo he nombrado para q
patrocine la causa; hasta el dia no se ha
Esto, ni espero conseguirlo; porque heo que el
no se da por entendido, y
proveyendome tratado.

Si como hubiera de ser de for. 12. 3.
seria de ser sin los

Reivixia los Autos, y firmaria su consentimiento
yo hepedido de Claraciones quecientam. y Justicia
an Lacabra, y abixiar manesen para el mes de Com
cum. y no se traen Reivido. Lo hepedido de la
ado, y no hepedido convequilo; Viendo a los que tienen
mayor delito, que gozan toda libertad. No puedo
nos quemover el Justificado animo de Dño. Este
Cumulo de Justas quejas; y así Suplico a la
quidad de Dño, se cumpla mandos una de las
coras. Oq. El Eriviano actuario meentueque lo
Oque conra mi defenza por mano de Dñ Juan Jose
Bazan, a quien mucho antes de a hora tengo nom
brado por mi defensor. Sino consigo una de las
providencias: callare la boca. y sufrire esta pro
longada prision sin esperanzas sequetenga Texmi
no; por de de aora para entoncez protesto con
mayor respeto y veneracion, la nulidad de todo
lo obrado y lo que se obrare en adelante, por
y defension que padere y los perjuicios y menos ca
vos, que seme Reivicon: puer en esta parte y me concide
no entexam. deituido de mis cosas haovexes por
haciendo el pedim. que me combenga.

Ymo pido y Suplico, se cumpla haovexes
por presentada proveer en el tiempo pedido por
Justicia y honro honorario erivo. Si

Suplico que y qualm. me briso favor de
actuario, la providencia se llaman por
el viama y al oficial que es todo Dñ Jose
Bazan, sobre que se ha de hacer

40

que por lo que mira al No, repiende siempre en llama-
 do, porque de los mismos a Vtas. Comta, que esta Oficina
 do en Reino Extranjero adonde es imposible llegue
 la noticia de llamam. to alomeno en muchos meses.
 y por lo que hace al Oficial, este amoa en Villa Real
 pacañdoce por las calles, en que no hai duda. y por q.
 importa mucho al esclarecim. to de las defensas el com-
 parendo y la presencia de este Oficial: Suplico a la sur-
 tificacion de Dño. se sirva remitir mandamiento
 de prision auxiliado por el Señor Govern. Intero.
 puer solo asi se conseguira la importante Captiva
 de este nombre, esta noticia quedo y por mi propia
 defensa, y deprecia: Obxará algen dia los Ofector.
 quemar me combengan por cumplim. to de mis protestas
 y Juro vt. Supna. P. J. S. S. S.

P. J. S. S. S.

A sun on y octubre treinta, y uno de mil
 Setecientos noventa y nueve.

Por presentada: Continúeme los Códigos como
 era mandado, y nombraie defensor de ene
 les a D. Juan José Baran de Pedraza que
 en acpte, y jure, y de se manegaran los
 autos por el termino ordinario. Dño. de
 lo concerniente, paraq. alegando by el
 time concernin a...
 regid. en vista de ellos...
 los hechos falsos... de for. 12. 3.



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Acorda como lo mismo que de ellos resulta.

Thomas de Medina
Juan de Arce

Manuel Rentería
Cno. y Not. p. del. C. de 100 y 100

En este día hice saber el auto de arriba a Pedro Luis Sarmiento

Rentería

En el mismo día en virtud del antecedente auto compareció D. Juan Josef Baran en este oficio del Sr. Jefe ordinario de primer voto, y hechole necesario el nombramiento lo acepto, y en su virtud ante mí le recibí su M. d. firmam. q. lo hizo a Dios n. Sr. y una señal de cruz, prometiendo que después de el proceso fuerm. en el empleo de defensor que era nombrado, y se le entregó en tratado las tres piezas de autos, caso de momento según se pudiera, y sin

Manuel Rentería

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO FEDERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO



Yo, el Presidente de la República, en virtud de las facultades que me confiere la Constitución, he decretado y decreto:

Artículo 1.º El Sr. [Name] es nombrado [Title]

En testimonio de lo cual, he firmado el presente Decreto en la Ciudad de Caracas, a los [Day] días del mes de [Month] de [Year].

Yo, el Presidente de la República, [Signature]

Defensor
del Pueblo



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Señor Al. de ord. de V. Voto.

D. Juan Jose de Bazar y Larrata defensor
 nombrado a Pedro Luis Cuzco en la Audiencia
 el qual por sus complicaciones en la ocultacion
 del tesoro de guerra D. Ana. Casimira Viana
 el traslado de los tres cuerpos de autos, que
 se examinado, digo q. a fox. 12. de la 3.ª pieza
 se halla un pedimento de mi protesto en que
 pide declaracion de D. Julian Ayala Capataz
 q. fue de D. Ana. Martinz Viana, y
 Concepcion de Torre Almada Capataz actual
 del dho Viana, cuyas diligencias avian
 tenido el Jefe de aver omditadas asta el dia.

Pero como son necesarias estas dos
 declaraciones para completar el sumario,
 y aten mucho a la defensa de Pedro Luis,
 suplico a la Justificac. de V. V. se sirva mandar,
 q. D. Julian Ayala, q. reside en el par-
 tido de Vicosi comparezca, y declaracion del
 promotor Fiscal declar. cap. de Tuziman. p.
 los articulos del dho. C. de fox. 12. 3.ª

prez, y q. se guardara^{te} conpanera el dho Tomé
Almada, y declare evacuando las citas q. le de
el hiciere Ayala, y atenga de las preguntas
q. la Justificacion de hno se haya faciente pa-
ra total esclarecim^{to} de la verdad de los hechos
ocurridos.

Y qualm^{te} conviene, q. a consecuencia de
la declarac^{on} tomada a d. Ant. Martinez Viara
a for. 145. del primer cuerpo de autos se ha-
ya hno mandan q. comparezca en su Judicial
presencia, y q. Vap de Juzam^{to} reconozca la carta
de for. 163. del mismo primer cuerpo, y en es-
pecial la fecha q. dice: Paraguay a gosto 5. de
1797. la contexta q. dice su seguro seruido
q. s. p. B. y el nombre del Com^{te} de Coimbra
que dice: Señor Com. de d. Fran. Rodrigues de
Pad. y que diga si la carta es escrita de su
orden, y si los tres papeles nombrados son
de su puno, y letra?

Y^m - Que diga donde esta la carta q. recibio del dho
Com. y q. la criva sin recurrir al oficio
fivolo de q. la rompio?

Y^m - Diga quien escribio la carta su fecha 18. de
Julio q. cita esta del reconocim^{to}?

Y^m - Diga si remitió a Villa Real alguna canti-
dad de dinero por maro, y conducida de la Car-
paya Tomé Almada, y a quien conig^{to} este
dinero, y en q. cantidad, y para q. fines?

Y^m - Diga lo por maro de su Vap. d. Pedro Fr.
C. y practico alguna diligencia maro-

43

dandolo a Silla Real, o antes, o despues de la fuga
de su hijo D.ⁿ Ana. Casimiro: diga q.^e diligencias
fueron, y si llevo cartas, y dinero, y a cuya cor-
signacion?

Se acuerda todas estas diligencias se ade-
reban la integridad de los repetidos el traslado
do para una de las defensas de mi protegido.
Estas diligencias q.^e p.^olicita conviene, q.^e se
practiquen con toda anticipacion, q.^e me re-
cele, q.^e si en la defensa de Pedro Luis alego mu-
chos echos, q.^e lo excuspan, basando mucho de
punto el delito q.^e se le atribuye: los compli-
mas complicados, q.^e Pedro Luis, se ande pre-
caver, y ande invitado a los declarantes, que
nieguen la verdad, y quedara oculta fuerza
donde los justos conatos de este Juzgado en la
averiguacion del cúmulo de delitos, q.^e decan-
tan los autos, o los acortaran para q.^e eva-
dan las preguntas con respuestas a comodadas.
A este pensamiento da lugar el favor de con-
tradicciones q.^e se convienen en las declaracio-
nes de D.ⁿ Juan Kelly, D.ⁿ Man.^o Ara.^o Coene, y D.ⁿ
Pedro Pablo Dominguez, dixidas todas respec-
tivamente a ponerse a cubierto, criminalitan-
do en cierto modo al menos culpado Pedro Luis.
Pido Justicia en la Assump.ⁿ a 1.^a de Noviembre
de 1729.

[Handwritten signature]
J. B. P.



En esta rta.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

sumpcion nueve de Nov. de mil setecientos
ventay nueve

Con noticia de las Partes por el actual
no en el Autor al Sr. Genl. Senado
para que se riva dictamen provi.
relativa a si la causa tiene citada
para las puestas que se piden en
esta peticion y al tenor del Interroga-
torio de foyas, y se guarden y cence-

Thomas de Onteoa
Sr. Genl. Senador

Arcediano

Manuel Penas
Procurador de la Real Audiencia de Sevilla

En otro dia. notifique el auto de audi-
cia al Promotor Fiscal de ella. y fe

Penas

En veinte del mismo hice esta notificacion como se
ba a Sr. Juan Lopez Barran de cdo dey fe

Manuel Penas

Un quarto.


SE LLO QVARTO, VN QVARTO
SE LLO, ANOS DE MDC SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Don Alc. de primer voto.

El Sr. Alcaide de esta Gov. en vista del Exped.
criminal q se le ha pasado contra Pedro Luis
Simeon, y otras Complices, dice fue lo pedido
por este en su termino el q puede verificarse
quando se reciba la causa o prueba para
de este modo evitar tanta demora q ha
sido hasta el dia, y asi podra mand. man-
dar q se remita para q se termine lo q
solicita esta parte, evit. el maltrato q
se le ha dado brevem. y verificandolo se
conven. a los demas para q se reciba la cau-
sa ap. reciba. para q se remita a la
causa de Villa Real para q se remita a la
persona de Don Antonio Benitez, y la
remita a disposicion de este su cargo.

Assumpcion y Noviembre 24 de 1722.

Thomas Guialuz



Ahumpp. veintey ten de Nov. de mil
set. noventa y nueve

Conformandome con el anterior du
tamen notifiquere a las Partes para
su intelig. evacuando todo lo q. en
se aconseja

Ontoan

J. B. Anemi

Juan de Anemi
Procurador

En esta dia pice saber el acuerdo que se hizo al
mismo fin de la causa; doy fe
Anemi

En veintey ocho del mismo pice
otra notificacion como la de arriba a B. Ju
an Jose Paron, y le pare en
bajo de conocimiento; doy fe
Anemi



En quarto.



SEELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Y rasones por el
en esta Ciudad y su comprehension.

Primer Pregon a Ant. Carmino Viana, y
mediendo Crimindm. de Oficio, a saber
Bosqual Gomez de las Heras, y el segundo
en que estava, y ultimamente hecho

dentro del termino de nueve dias sig.
gado a defenderse de la Causa refe-
renda Turbia, y por el contrario

procedere a determinar en la refe-
renta si las huviere, siguiendo con los
mas todas las dilig. Ocurrentes, y los pa-

En esta en esta Ciudad de la Assumpcion
a los nueve años

Comand. del Excmo. Sr. D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...

Asump. nueve de Nov. de mil
tes. noventa y nueve

El presente Escrivano bonga se a
continuacion de este han presento
do tno esta en la Comed
y no habiendolo verificado firmo
de el segundo Escribano

Antonio
y el Escribano

Manuel Penate
Procurador

En virtud de lo que se ha
mandado, se ha presentado en
el Cabildo de esta Ciudad

Don Juan Antonio Penate
de nombre de la presente en la
Asuncion a once de Noviembre de

mil, seiscientos, noventa y nueve
de el Escribano

Manuel Penate
Procurador



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

75

Com. de Ortega *F. Cap.*

Policia. y At. ord. de *Joto* en esta cu

Por el presente cito, llamo, y Emplaro
a Jose Antonio *Merino* contra quienes esta
ria el primero por haver muerto a Do
haver conuido al *Estado* viana de la p
mal a la *Junta*. para que dentro
de presentes en este *caso* a defenderse
les administrara *justicia*, y por el contra
procedere a determinar en la *reforma*
si las *huyere* liquidando con la *Entidad*
ocurrencias y les parara todo el *proceso*
la *Arumpcion* a once de *Noviembre* de mil

Thomas D. ...

Por mandado de *J. Cap.*

Manuel ...
no y *...*



En quarto.

SELLO CUARTO. VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE.



Dragon por el Rey, due
y su comprehencion

on segundo pregon a Ant. Carrasco
procediendo criminalmente de oficio, a
Pangul Gomez de las Heras, y el segu
on Ferrara, y ultimam^{te} hecho Reim
camino de nueve dias fig^{ter} al dela pu
las Causa referida; y si alli lo haca
no compareciendo, y conrrando de
Causa definitivam^{te} hasta paracion
de esta aud.^a en donde se haran los
jurisicac. luras. Es fho. en esta C
noventa y nueve años

En The dia publico el ante
lo fipe en los Pa. sales del Jurgado
Renacu

Let. novena y una

Para proveer el C. con infor
me que tome el Rey de la Car
tel. de si se han inventado en
ella. los Reg. de canario sea
y sea. y sea. y sea. y sea.
certificara a continuacion

Thomas de...

Juan de...

Certifico que... no
haber prevenido en esta Real Caxel
Don Antonio Carrero Oriana, Jose Anto-
nio Venier, según informa el Alcaide
de ella, para que conve de mandado del Rey
de proveer en la forma a saber de

Encomendado de...

Juan de...

Tu Quarellas

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.



M^o D^o Com. de Ortega J^o Cap.
de Policia, y Alc. ord.^o de 1.^a Doto en

Por el presente cito, llamo, y emplazo por
na, y a Jose Antonio ~~Rivera~~ contra quienes
contra el primero por haver muerto a
ver extraido al citado viano de la prision
a la Just.^a, para q^e dentro del termino de
en este lugar a defendeme de la referida ca
y por el contrario no compareciendo, y contra
en la causa referida si definitivamente han
en los Estrados de esta aud.^a en donde se ha
todo el perjuicio que hubiere. Lugar. O
Nov. de mil set. noventa y nueve

Thomas de ~~Ortega~~
J^o Cap.
de Policia

Ante mi

Manuel Benitez
no
C^o de J^o de Policia





En quarto.

SELLO QVARTO, VI QVAR-
TELLO AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y OCHO, Y
VEINTE Y CINCO.

78

5^{on} Alc. Dad. de Voto.

El promotor Fiscal de la Causa of de oficio
resigue, contra los Reos, Ant^o Casimiro Viana
por aben muerto a Dⁿ Pascual Gomez de las Casas,
Josef Ant^o Benitez, y demas complices de la ex-
ecucion de la prision, enq^e el primero se allaba
ante v^om Dize, que el termino del tenorio, y
ultima Cdiecto, porq^e fueron llamados los dos no
nominados, p^a que comparecieren, a defenderse en
la referida Causa, esparado sin aben compare-
cido. Por tanto, en su rebeldia, que le acusa
sea de serbin v^om en justicia, abriendola por
acusada, mandas, que sedi fixo, ala Causa,
significandose, en quanto a estos las prohibenci-
as en la estrada del juzgado p^a q^e compare-
todo el perjuicio of aya se gan en d^{no}. pide
que se le asumpⁿ de Dize de 1799.

Josef Varguez Romero

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

(Handwritten mark or signature)

Don Alonzo de P...to.

Of Def... al licen... nombrado por... no... Siv... y admitido por... esse... a la... de los... en... minales... contra... en... m... resido... y otros... a la fuga... de... Sacramento... na... de... sup... por la... case... en la... de... deducido... digo q... que... se... la... grado... a mi... pena... por... go la... pong... lo... con... lo... y... dando... q... Fore... de... q... curda... eguna... a la... de... en... todo... un dia... no... m... toda... q... el...

le imputa en su acusacion, sino
aunq. en cierto q. con respecto a
el q. oculta eficazm. un hes
en circunstancias de sea obliga
do a manifestarlo: aqui mltas
van muchas razones q. excu
pan a Pedro Luis, o a lo meno
di minimy en sumo grado
la malicia de su omision en de
nunciar al heo panag. lo que
deben y llegaren a la fugion.
La primera razon de
su exculpacion es q. ignora de to
do punto la obligacion q. tenia
de dar parte a la jurisdic. y an
tes ni estaba en la creencia
de que hacia una obra de can
dad menionada en la presencia
de Dios. A este modo de pensar
se conducen los convesos y per
juraciones del Pres. vireno Don Pe
dro de Sotomayor q. con el
mayor empeño emprendio el ha
cer parte a Pedro Luis, a sus ho
mas y a su sujecion q. en ca
llan y fariosen al heo profug
no soloam. obraban Christianam
mente en ampararlo, y librari
lo tambien q. excubari to
mente de obligado de denuncia
de la p. fuga el panadeno del
Apost. vireno de la inmediad de
una rena previene el sumo pe
pero con que la gente ignoran

#6
52
mista, como es debido, a los Sacer
dotes; y q^e los oyen como a Oraculos
sin quedarse un apice de duda de
q^e les aconsejan evangelicam.

U^o entro se agrega la
ninguna discrecion de Pedro ni
entre los casos de obligacion y fal
ta de ella en orden a denuncia
en sus profugas de la f. i. i. i. i.
Si en se hecha se prueba, como en
efecto se puede probar en el ple
nario, quien duda q^e en proce
dido esta innovente?

Concurre igualmente q^e sea empe
ñada en la misma obligacion
del hec y en su fuga a suspetos
de distincion y de respeto q^e are
guaban q^e aquella operacion
no podia tener malos resultados
U^o si se prueba de q^e sea a suspetos
inmejorable, o q^e lo menos los
precauciones en sus procedi
mientos, que si fueran podria
tener en se y para pena conveguia
obligacion alguna de denuncia
al hec. Si se ve vna copular
los consejos del sacramento, la imex
tension y ejemplo de suspetos dis
tinguidos la avencion de q^e no
habria malos resultados, y por con
tlem^{to} la amiable condicion de
un no resido q^e no le permitida



Un quarto.



SELLO CUARTO, UN QUARTO
SELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

en apice de valor para resistir
a sus perjuraciones, y hallara
su integridad q^e en tiempo de la
m^{ra}. p^{ra}vidora y prudente ex-
culpacion. No obsta a todo esto
el q^e le hubiesen entregado
algun dinero, porq^e este no
dado por via de paga, sino para
avalarlo. Compromiso para
el rege de Bourbon y se suscriere
de la necesidad para el rege y no
obsta ni se probara q^e hubiese
pasado paga alguna; pues la gra-
tificacion por venion. fue dada
sin fraude alguna en reputacion y
empree barrecido en el inepto
de sus operaciones barrian
de potencias y licitas. Por ser
defensa esta defensa y adela-
gante a la firma de la q^e resp^{ta}
ne el Sr. D. Juan. Pido just. a en
Aruca on a 3 de Dic. de 1799.

[Handwritten signature]

Suma cinco de Dix. de mil...

53

noventa y nueve

47

Contra traslado por su omo a los
demas Nos para que contentem a la a-
curacion de fopas diez y seis de este
Quadenno.

Contra
Ante mi:

Juan de Rivera
Cano Not. p. del. Ep. de los Yndos

En diez y seis de este mes en traslado en
tos con los dos antecedentes a D. Justo
Pentor Canera como Apoderado de D. Juan
Geli: dos

Rivera

leye



Tu quattilo

SELLO QVARTO. EN QVARTO
TELLO. ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Magistrado

Manuel...

Manuel...

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



82

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Señor Don Juan de la Cruz

Presente con el Sr. Don Juan de la Cruz Cárdenas
 en la causa criminal, q^{ta} se le fulminó p^r
 el infuso q^e p^resca para la fuga q^e hizo de
 la R.ª. Carcel de Villa R.ª. D.ª. Juan Casimiro y
 Martinez Viana Orucita, de D.ª. Parqual Jo-
 nes de las Heras y demás de dudoso, digo que
 con ocasion de los dictámenes, q^e se dá para
 el fin y regimen de la causa se halla por
 fecho de D.ª. llamado en su nombre, hecho y cir-
 cunstancias, y por esto es conq^{ta} aya venido en
 conocimiento de q^e mi protesto no es p^ro de pena
 corporal; porq^e el infuso q^e p^resca, recayo so-
 bre Viana constituido ya en plena libertad, p^r
 la extraccion, q^e de el hizo D.ª. Juan Antonio
 Premiter Oficial de Guardia encargado de la
 custodia del p^ro.

Se agrega q^e mi protesto es ignoran-
 te de las leyes y en especial de las de

nen pena a los q. fomentan la fuga de los
reos, por lo qual muy distante de proceder
con mala fei, antes bien tubo por obra
onesta y caritativa la q. se hizo para
dido por el Cerriteño D. Pedro Pablo
ningunq. que el auxilio que daba al reo
era obra de misericordia. Aquo viene al
aparte la consideracion de que las leyes de
ningunq. dos especies de delitos. La una de
los que se cometen por ignorancia, y sin ma-
licia ni dolo, y estos no se castigan con pena
corporal. La otra de los que se perpetran con
malicia, y dolo.

Fue el preso entera esta mani-
festado, que mi profesido se manose en la
inteligencia de q. su procedim. no tendria
malas resubras, y esto no pudo ser, sin que
estuviese anegado en un pelago de ignorancia
aque le condujo su ninguna tintura en esta
materias, y el no tenerse noticia de que se
aya seguido otra causa de esta naturaleza
ni se haya echo castigo exemplar alguno
delitos de esta especie.

Conducen mucho para mover a

Justificado animo de V. M. la dilatada in comoda
prision, q. a padecido, refiriendo los indubios, q.
la causan sus achaques avituales, tanto mas
poderosa, quanto les va proporcion lo estrecho, y
angustiado del calabozo estando con tantos
los coemirimientos, que mor a otros se incomodan,
pasando su estacion de la vida de seguridad
a la enidad de una pena ingrata.

Con estas poderosas razones, y por la
de que estamos en la rixosa de la Natividad, y
Cusqua de N. Señora Jesuchristo, por cuyo
poderosissimo respeto acostumbraron los Tribunales
les mas ausositados largar en fiado a los presos,
q. no merecen pena Corporal: paxette emigence?
q. la piedad de V. M. acceda a la libertad en fia-
do de mi profesido, adviniendome, q. estara mas
seguira para obtemperar a la cernencia, q. se
promoviere, estando afiantado q. se haya obe-
nado, q. manteniendome al quillea sin mas se-
no. q. su honra, y su rixosa, y obediencia, a
Jues de la Causa.

Con todo lo qual. suplico a la no-
torio integridad de V. M. se pida determinar
q. ami profesido se ponga en libertad, y se
fianda q. esta rixosa a otorgar q. se le de To-



Un quartillo.

84

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

para que si estando de equidad pueda man-
dar que dando la fianza a satisfaccion del
Esc. se le dé soltura, y se agite la causa.

Aump. y Diciembre 26. de 1799.

Thomas Tomulus



Aum. 26. de D. de 1799.

Me conformo y tengo por provida.

Ribera

Ante mi.

Manuel Benier
Cano y Not. p. de J. de J. de J.

En este dia he sabido el decreto de arriba
a Pedro Luis Guzman en la Penitencia y
entendio; de ello doy fe Benier



En el mismo día en conformidad del antecedente
auto compareció personalmente en este mi oficio
D. Pedro Torib de Echeverría vecino de esta mi
mra Ciudad, á quien conosci de que doy fe, y
dixó: que en atención á que Pedro Luis Sim
oneros preso en la Real Cárcel de reclusos de
haber extraído á Reynos Extrangeros á Anro
nio Gasimias Diana No de muerte, ha solici
tado ante el Sr. Gov. Mendo. se le relaxe la
prisión en que se halla mediante fianza q' al
efecto ofrece: y por auto Averuado de este día
ha diferido dho Sr. Gov. Mendo. á la soltura
en fiado: En esta razón cierto, sabedor del
dho querrere caso le compete, haciendo de
carria, y negocio ageno suyo proprio, mediante
la presente Escripura otorga, y confieso que
recibe en fiado como Caxelero Comonarieme
la persona de Pedro Luis Simoneros preso en esta
Real Cárcel, y se obliga á entregarlo prontam.
en la misma Real Cárcel luego que se le mande,
sin esperar término, ni dilacion alguna aun
que por Dho se sea concedido, atento á que re
mincia este beneficio, y otro qualquiera; y
en caso de que ante no lo verifique: se obliga
á pagar todo lo que contra él fuere juzgado,
y sentenciado en todas instancias con renuncia
cion de la d'ija de la enxada, atento á no
ver en este auto el recibo; y que la senten
cia que en la referida C. se pronunciare

se entienda con el otorgante, y sus bienes enfor-
ma y conforme a D^o. En cuyo testimonio así
lo otorgó, y firmó, siendo testigos D^o Juan Josef
Diaz Carreras, y D^o Juan Toracio Gonzales
vecinos de que doy fe

85

F^o Juan Josef Pedro Jose Calzera
Diaz Carreras y Echevarria

F^o Juan Toracio
Gonzales Arce mi:

Manuel Penas
no not. p. del. ep. Tor. y Calzera

A la f^oda p^oue en libertad a Pedro Jose Si-
neros de la prision en q. estaba, de esto doy
fe

Manuel Penas

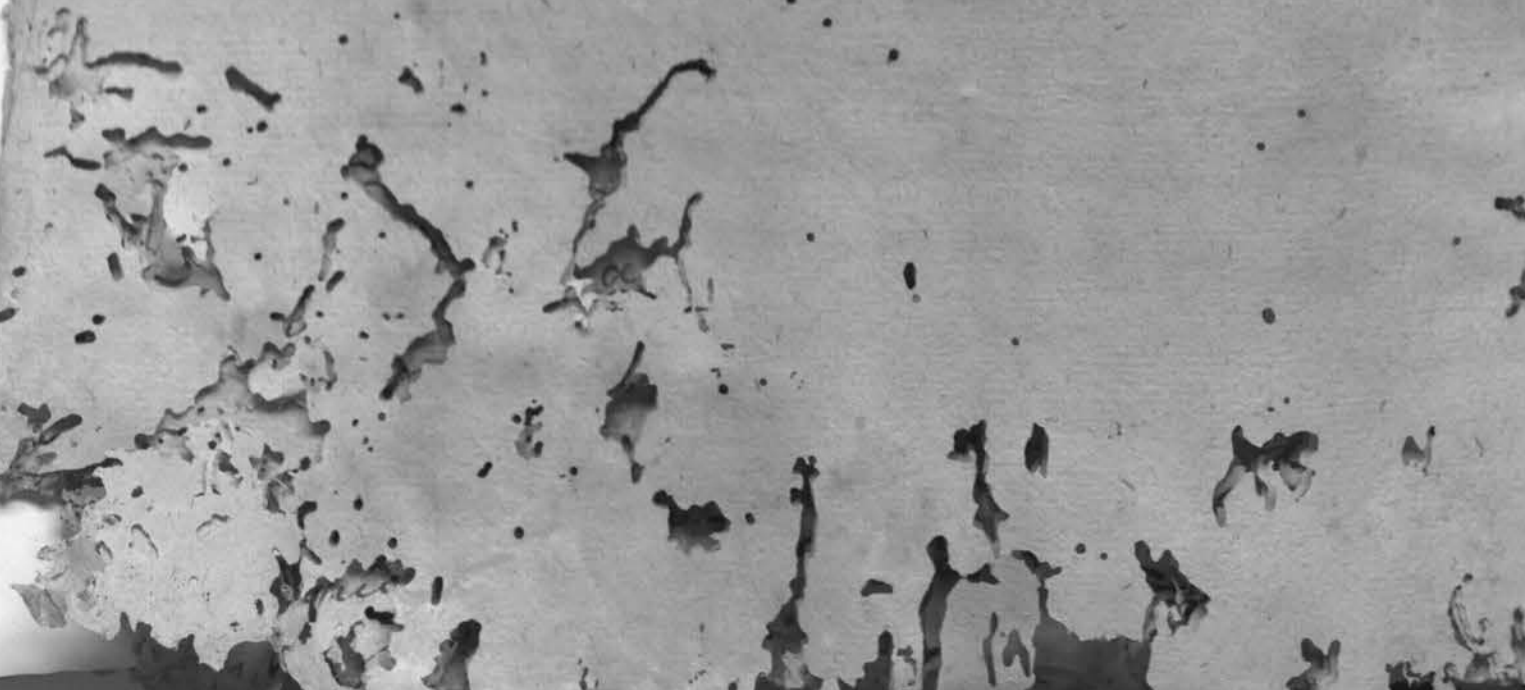


Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, including names and possibly addresses.]





54

La marilla.

18

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE NRE SEPTICENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NVEVE

86

Buboa p a los años 1800 y 1801.

D. D. J. P. P. P.

Quero en las cosas de los años sobre
culpa que se me impuso en la fuga
de mi casa Cancel de Villa Real de
España Canario Viana, y otras de
Cido ante Vno conforme a Dno. digo de
estas cosas se pasaron en traslado a
Don Juan Pastor Canario ahora vivo y vivo
y otros dias para que comparezca como
apoderado de Don Juan Pastor de no ha
suficiente en quare justiciero de mis Dnos
en cuyo remedio se a sido la serica
beldia; y pide a la justiciera de la mano
de sacar los años por asericio con ser
puesta, o sin ella. Por tanto

A Vno. pivo. y suplico de la
presentado, porisient. de la
just. costas C. P. P. P.

Un mill y Enésio nueve de mil, y ochocientos.

Por causa de la Rebelion; y siendo pa-
sado el termino. Saquense los au-
tor por apremio con repuesta, o
sin ella, y lo comoro

Convidado

Ande vna

Manuel Penar

no. No. p. cod. p. C. no. p. C. no. p. C. no. p. C.

En la Assumpcion en dia dia del mes de Dic.
y mil ochocientos, saque estos autos por apre-
mio con repuesta de auto. Certifico-

Manuel Penar

Ande vna

[Faded and mostly illegible handwritten text, possibly a continuation of the legal proceedings or a separate document.]



87

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Saca para la causa de Bolo y Bolo

Jos. Alca. de V. Voto

D^{no} Justo Parra Carra Apoderado qual es D^{no} Ju-
Gelly, en la causa criminal sobre la fuga de
Nro Carimixio Sierra ante vna confor me a
parecer y digo que se me han sacado los autos
por abrenido, y para responder se ha de conu-
la justificacion e vna coniedoame veinte dias
termino por con los autos volu. gior y en
medados afin se hacen la defensa que conre-
por da con instrucciones de ellos. Por tanto =

Y para que se supla de la falta de poder y
se cumpla con el deber de la justicia sin falta.

Otro si caso y estando p. Carimixio a Bue-
nos Ay. portitayo el poder ami hermano
D^{no} Dionicio Carra con las mismas facultades
quien en señal de la aceptación firmara con
migo por justicia vta. etc.

Justo Carlos Carra

Dionicio Carra

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and ink bleed-through.

Handwritten text, possibly a signature or a specific note, located in the lower middle section of the page.





Des. 1000.

Sello Tercero, Dos Reales.
Años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.

Staba para los años de 1800 y 1801.

Por Alc. de J. de P. voto.

Qui Cuñeros en los Autos sobre la extradición que se hizo en Villa R. del Pco D. Antonio Covarrubias Viana ante Vn. conforme a Dño digo que en esta causa se me ha considerado con alguna complicación sin otro motivo que he venido llevado dho Pco a la Casa de mi hijo Pedro Luis, que aunque separada de la mía se halla inmediata, y por la misma razon se ha culpado a mi esposa quando en realidad en nada tenemos parte.

Por esta razon se nos ha mandado comparecer en esta Ciudad en la vecindad há mas de siete meses, sin que hasta el dia sepamos qual es nuestra culpa, y de lo que que no se nos ha dado traslado de lo que.

En esta vecindad dexamos a la Casa, y en la vecindad no dio lugar a que tomay despidiend. considerables gastos.

que se dexan ver por el hecho mismo de haverse eno extraido
de nro Recindario: y respecto de que los mismos Autores
han de patentizar nra inculpabilidad, o a lo menos que
si hay alg defecto de nra parte, es human. Elere cuya
naturaleza no puede exigir la precision de que vendamos
en esta Ciudad.

O Cuaximos a la justificacion de Omniplicando.

Se le fiera permitia mi Regreso, y el de mi esposa a nra
decidid. por de este modo usen en parte los irrepara-
bles perjuicios, amargos, y menoscabos que estamos padeci-
endo, y por tratarse de un asunto en el discurso del Juicio al-
go que contentar, deixo instruccion necesaria a mi hijo
Pedro Luis, con protesta de entrar y pasar q. q. hiciere.

Por tanto

Om pido. y sup. se fiera haverme por presentado, proveyendo
como pido, que es de just. a. g. d.

Luis Gómezz

Juan de
García

Al Sum. y Encom. diez y siete de mil, y och.

Conforme con los autos, y presente con
señal de atencion al Sr. Jefe
y siendo servido me dice la
orden q. correspond.

Concepcion

En

Este dia hice saber el decreto de arriba a la Paroquia

de ella doy fe *Benito*



1081 y 1082

ff



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Estos paises los años de 1800 y 1801.

[Signature]



SE ELLO TERCERO DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Indica como los años de 1800 y 1801 -

Y el de 1800



Don Juan de Dios...
...la causa criminal que se sigue en
...por la fuga del Sr. Carrasco...
...de la supuesta culpa...
...la acusacion...
...ante mi conforme a sus pareceres, y digo:

...justicia mediante la cual he visto la notoria
...absoluta, y declarando por
...la pena arbitraria...
...del Sr. Carrasco...
...sumario.

...justificacion...
...Comun...
...Cooper...
...bien...
...proceder...
...para...

y no siempre la Compravencia, y Asociacion
es culposa como sucede en el Apoderado que
permite a diversos, Altrafas, u otros moneu
tem a la muger que tiene viciada con sus per
denia con el ascarante, cuya Comision aun
que dirigida a causa de supe no es culpable
ni punible en lo legal, entrando en am.
entre los delitos de ascarante, y en otros casos
que por otra es de otro referidos.

Segunda esta no basta justificar q. Geli
huviese echo entregas con dinero al flo, y a los
que le auxiliaban en su desobediencia, y fuga.
Mientras no se califique por un
que lo dio honestamente para que deservir
nada de su parte, vago en comento de impli
cite a facilitar la extraccion que es
regla cierta que todas las acciones q. pueden
ser de utilidad a diversos fines buenos y
mal.

ga con el dicho mienor no se le finta que se
 que bu cooperacion con el mandante para
 el fecto, o que supo cu ello ciertamente, pero
 cada mienor los nombres de cada uno se ve
 En fulminando se por qualquiera de los
 confianza a que. Induce la Amistad o la buena
 para mienor en responder en lugar un oficio
 como que se han guardado para
 en el tiempo a Geli.
 El dicho mienor en Villa Real D.
 como en el tiempo de el empeno
 zelos de su fama, su influencia, o con la
 como en la fuga del Res. el primer D.
 que se le ha de averarle de a paracido
 que el que se ha en las causas en el mismo car
 de la fuga con la qual cosa justificada por con ore
 memoria bien pudo ser que la fuvieren de de.
 como que se ha de averarle de a paracido
 Geli en la extraccion del Res. de a paracido con
 fue en los okitos, o bien en medio de un
 o bien directo, o indirecto, o bien familiar, o
 material, cosa de diferencia de que se ha de averarle
 para guardar y proporcionar los bienes



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y IOVENTA Y
NUEVE.

Mesio el *[illegible]* del *[illegible]*

el coto de *[illegible]* que *[illegible]*
Geli llamado *[illegible]* *[illegible]*
na, y hablo con el *[illegible]* *[illegible]*

paragicalu, y *[illegible]* que *[illegible]* C. Geli
delaban *[illegible]* que no *[illegible]* ya a lo *[illegible]*

alguna, *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
mande el *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

re *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
hauendo *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

Mezclada *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
como *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*

[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
[illegible] *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*



61

Los reales.

93

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Suba para los años 1800 y 1801.

que tiene especial ~~significacion~~ ^{significacion} sin advertir que
esta contribucion no tiene coherencia alguna
con la fuga, para la qual solo se necesitan ins-
trumentos aptos como para quebrantar las piedras
y perforar las paredes, y otras cosas semejantes
que son necesarias para la fuga.

He hecho reflexion en estas memorias cir-
cunstancias para hacer ver, que el Trea ~~de~~
zelos por la recta administracion de justicia, se re-
conoce prevenido desde el principio de la for-
macion del sumario contra Jeta mi parte
y alcans en tanta investigacion nada pudo sacar
en la primera averiguacion para la 32, notandose
seguidamente a la vuelta en la misma fosa la de-
lacion en esta parte ~~de~~ ^{de} Pedro Luis
Carrero no acudido a ~~comprobar~~ ^{que fue con-}
siguiente el examen del Yndio ~~de~~ ^{de}
Araque que consta a 34 y sigue
Medio en su 10. Interprete contra

en las Ordenanzas generales del Rey. deien-
do si dos, quando el Juez, o Escrivano no en-
tendien el idioma, examinando por conclus^{on}
a Pedro Luis Cuenca el qual en su decla-
racion en A^{to} no hace culpable a Geli.

El mismo Juez paso a este Gobierno
el Oficio que corre a^{to} en que hace un resu-
men de todo el Sumario, que se le volvio a re-
mitir por el auto en A^{to}, para los fines que
en el se expresan en continuado, y practica-
lar demas diligencias para la averiguacion com-
pleta cul delito, y opinion en los que resultare
deos.

De esta misma acusacion resulto q el Oficial
D. Amos. Benites fue el que extrao al reo
y que el Presbitero D. Pedro Dominguez, y el
citado Pedro Luis fueron los que lo transporta-
ron con varios peones fuera de estos dominios.
Ninguno de los testigos afirma de por si
q Geli pago al Oficial para el efecto de la
extraccion, ni el reo Pedro Luis, y sus padres
que son los que le acriminan, pueden decirlo
por verdad. La causa es lo mas se refiere

62 al dicho de Demite que está ausente y aun
96
que el contentara como quiera que niing. No
hace fe contra el Socio en el mismo delito. No
hay es que en las declaraciones de Pedro y de
y en su parte y estado nada se averigua contra
mi constituyente, y solo podran padecer alg.
efecto en quanto los hechos q. se fiere se componen
ben, y sean de tal naturaleza que en sus hechos
hayan la cooperacion activa de Geli a la fuga
y extraccion del Res, por que despues de su puesta
en libertad aunque Geli lo supiere no devia de
nunciarlo, ni por ello se le deve hacer cargo como
lo fundo en el escrito en 25 de la tercera pieza
en donde igualmente se dicen los doctrinales
que no sea responsable a pena alguna el que
por pura commiseracion da auxilio o ayuda
para la fuga de qualquiera Res, no siendo en
delito atrozissimo, y no habiendo edicto. El
Tres que obligue a la presentacion del Res. Esto
procede en muchos principios que por aqui
se omiten siendo cierto que en el
ni aun venia presente, peca de opo.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Suza para los años de 1800 y 1801
indultar, o facilitar indultos para la
fuga a qualquiera de los principios de
la justicia o injusticia en la praxis: la pena
que han establecido las leyes en el fuero
estano para obrar mayores males, y que se
castiguen los delitos publicos, por una razon
y por el perjuicio que se puede inferir a terceros,
ordenan las mismas leyes que los tales coope-
rantes, o auxiliadores sean condenados en el
inter civil a favor en la parte degnificada.

Segun esos principios que son orientados
determina que Juli no tiene pena alguna por no
constar que haya cooperado a la fuga inmediata
ta, directa, y formalmente aunque despues
de ser traído en la carcel lo hubiere ocultado
y aun dado auxilios para ponerse en libertad.

La vez que no se pargona Edicto para pres-
entarse, y manifestar no esta sujeto a la



98

3

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Suba para los años de 1800 y 1801.

pena legal, ni aun a la arbitraria, es verdad que
las leyes mandan que no se encubran a los male-
cheros, y facinerosos públicos, pero estas hablan
de aquellos que están procesados, y publicados por
perjudiciales, y perseguidos. En el delito que
se da a qualquiera de los panaderos debe ser se-
na, siempre, de prisión, que intente un negocio
de piedad, y sin que haga dolo a nadie, ni castiga
con pena pecuniaria, o extraordinaria.

En lo que se dice que Geli facilitó la agua
para poner docubras la trahera en la cadena que
le afiancaba en esto no hay constancia alguna
mas que la mera referencia de Marcela con
alguno de que se espuso para, como dicho es tan
mefico q. era por demas rebatido.

Menos pueden hacerse por...
las prestaciones de dinero sobre lo qual...
se en... todo a la declaracion...
de a 12 de... por...

En el Pedro Luis, y al Purbitero Dominguez

fueron en virtud de la orden que tenia en
Cocac, sobre sus particulas este en su celebracion

con el N^o 35 nota dice que se le ponga, y con
por otra parte se hallare con orden en d. Ant.

Alvaros Nara para combuir dixeris a ben
ficio en su hijo, no tuvo inconveniente en hacer

dechar entera despues en la celebracion como
las demas que executan, por que en ellas no debe

deconfundirse satisfaca el encargo en Nara
su sea de su incumbencia alguna su inveni

con, y si el Rey se opusiere en su inveni
pecho mal por lo inveni de lo por que

en esto no cometa delito alguno a ning. pae
sumere que con dicho dixeris podria facilitad

su ocurrencia y ponerse en su lugar, por que
esto no devia ser en la inspeccion de Geli

an como no dese, pero en la apoderada la brevedad
y mala distribucion que haga el dixeris

la mujer que vive en su casa a los Amores
de los otros.

Para sacar delinquente a Geli en mines
que el dia dixeris a Purbitero

64 con el pacto expreso de que lo sacara, lo qual no se
justifica de modo alguno como aparece en la confes-
sion del Oficial, sin ser presuncion bastante de haver
tenido conversaciones y/o otros antes de la fuga.
Pues ya confiesa permiter que ninguna persona
le hablase para la extraccion del Rey, ni en los autos
tampoco consta que Jeli hablase a los Reos que
havian de ir en la galea, por que si el huviere
sido el encargado para la extraccion devesia por
sinamiente haver almorado todas estas gestiones
con que no constando en autos que Jeli anduviese
en todas estas gestiones, aunque por otra parte
haya entregado dineros para las regencias del Rey
y por via de gratificacion a los que lo auxiliaron,
devesia abuelto, por que a la manera que Nianal
sin pena alguna en el fuero lituano pudo
gratificar a qualquiera que huviere tenido parte
en la extraccion del Rey, del mismo modo y en
virtud de la Orden Franca que en se havia dado
facilitar el dinero que se le huviere pedido a
nombre del.

Asi pues es necesario que

Dos reales.



Sello TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Si embargo para los años de 1800 y 1801.

M. p. c. t. o. exp. y exp. l. i. c. i. t. o. en que Jeli ofreció
tantos dineros para facilitar la extracción por
que todo lo que haya estado perteneciente
en el Real del Copacabumonte, y por otra en com-
pensación por la materia que formaron Pedro
Juan y el Padre Domingo en la construcción; no es
permisible en modo alguno, así como tampoco se re-
zan estos en el caso de que no lo hayan echo por
formal conciencia.

La he dicho que en los autos no hay prueba
contra Jeli sino unas pocas razones en congre-
ta, pero como queda que nadie debe ser conde-
nado por meras presunciones, sino por pruebas
evidentes, y que en caso en duda se le debe mirar
siempre abridura que concuerda al inocente, en lo que
es que Jeli en su parte debe ser absuelto en este
juicio por que todas las aserciones de Pedro
Juan no trascienden mérito alguno por que toda



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, NOVENTA, Y
NUEVE.

Estado para los años de 1800 y 1801.

declaracion en Xcos. No hace fe contra sus contenidos
con purgacion de la infamia por medio de la fortuna
especialmente poniendole en compromiso la calidad de
mi parte y la de los otros y de las citaciones, por que en la
balanza de los juicios mandan las leyes que se tenga
tambien consideracion a las personas.

Sin duda por todas estas consideraciones el Fiscal
fundado en la frecuencia de mi parte en no haverlo dado
a la just. sabiendo que por el contrario el des de puer
de se hallaba en libertad: por lo mismo omito dar
mas satisfaccion a su acusacion, y desembolver las

comandadas declaraciones del sumario haciendo
ver los vicios que contiene, y avisos para mejor
oportunidad, renunciando el otro ex parte a fin de
que se acuda la causa a prueba; en cuyo termino

he certificado que a los pocos dias de haver llegado
yeli a la Ditta se promiungo el de...

si en esto se supone alguna inteligencia
parager que constan en los...

Dos reales.

9866
SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. Suba p. la ^{ca.} 1800 y 1801

pure q no resultaba contra error de lito
de gravedad, por otra parte los persui-
cion q alega sobre permanecer en esta
Ciudad merecen la consideracion del
Juro. por lo qual podria dmd. mandan
q comence al traslado q se le ha dado,
y despues permitixle parar a su re-
sidencia a reparar los persuiccion que
alega, despando Apoderado inquirido
para lo q pueda ocurrir en esta cau-
sa. Assump. on 27. de Enero de 1800.

Thomas Gonzalez

[Signature]



99

67

En quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Boleta para el pago de sellos y 1801

Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios por mi y a nombre de mi
Esposa Marcela Bañez en la Causa
q se ha subminado contra Juan...
or por la enraacion de Sr. Am. Ca...
no Diana aleroo homicida de Sr. Ben
quid Gomez de las Mercedes y demas
deducido, respondiendo al enarlado
de los Autores en la forma q meyor
proceda de dño. digo q jurta mediante
se ha de servir la irregularidad de vno
declara vno libre e inocente de
todo delito, porq asi lo pexona
el merito de los Autores con la enca
y requierne.

De todo el presente...
cosa q el rtenio q...
biendo q el heo...
mi hijo Pedro...
tada de...

no obligare a denunciar el pasado
no del theo; y uniam^{te} se da esta
obligacion quando el theo es de leua
magisteria divina, o humana, de
moneda falsa, naida, o fundida,
y de ~~esta~~ delirio, y aduirtimos
y de inmenso perjuicio de la he
publica. ~~De~~ ~~esta~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~parte~~
y otros infinitos requiridos tra
tan esta materia, y uniam^{te}
consideran theo punible si el que
presta algun influjo, auxilio, o
ayuda para q^e se entabiga un
theo de la prauion, o se reanifique
su fuga.

De otra parte no ha inuenido
influjo alguno, ni hemos dado au
silio ni fomento alguno a la en
nacion y fuga del theo diuina,
pong^e auy^e escrito oculto en la
Cava de mi hijo Pedro Ruiz, esta
es diuina, y reparada de la ma
yava la acusacion fise. no se
pueda lugar por deudada e
amemada. Fuenta de esto es
men del d^o Gen. ~~de~~ ~~esta~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~parte~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~parte~~
principio, § 59, 7^o q^e tubo
en el capitulo todos los hechos del
E. da a emender q^e en
alio este, esto es

por la presunción q^e milita de algun
influsso activo hasta q^e por la pro-
bama hagamos dex q^e no tubo en
tratoros actividad alguna aun la
mas leve. Por tanto protestando
e forma^{da} ma^{xima} alegacion y
defensa en la duplica. (100)

Y vno pedimos y duplicamos reha-
za habeame por presentado por un
y por mi Convento y rememiar a un
tiempo regular y como vero pedide
y fino lo merezamos en dno. q^e
no si dno q^e a consecuencia del
vicio dictamen del Sr. Teniente
no se puede servir la inequidad
a vno permitimos q^e nos retire
nos a una deudad al reparo
de nro. bienes abandonados por
la precipitacion de nro. Compendo.
Nues para la sequela de este juicio
temos de reparar el dno. Compendo
en nro. defensas y para vna
parte de los

Yo Pedro siete de mayo
Fielado a Pedro Luis
mandome con el
del Sr. Asien



Un querrito.



SELO CUARTO, UN OVA
TELLO, AÑOS DE AÑE SET
CIENTOS NOVENTA Y OCHO
NOVENTA Y NUEVE.

Subesp. l. a. d. 1801.

su Exora. M. n. a. de su U. d. d. d.
deando Apoderado un mundo

Contra

Anamí

Samuel Benítez
Procurador de los Indios

En este día fue visto el auto de arriba
y se declara haber en su Persona de este día

Benítez

En diez de este mes en que
Auto con las dos anteriores a D. D.
José Caran con Defensor de Indio D.
Luis Bionnes bajo el nombre de este

Benítez



Annuncion y fiestas de los santos de mayo
y octavos

1081y Pongase con los autos y como traido
de las fiestas de los santos de mayo
era mandado en auto de la corte de
dizim...
pasado.

Consejo Anunci

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and damage. It appears to be a list or a series of entries, possibly related to the 'Consejo Anunci' mentioned above. Some words like 'dizim' and 'pasado' are visible.]



Un cuadrillo.



SELLO CUARTO, VN QUADRILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO NOVENTA Y NUEVE.

Subscripción los años 1808 y 1809
D. J. J.



Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as dark ink on the aged paper.



Main body of handwritten text in a cursive script, which is significantly faded and difficult to decipher due to the age and condition of the paper.





Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Suaba para los...

[Handwritten signature]



Villa, y persona enqⁿ no reside sospecha alg^{na} no
 librandose a su efecto Oficio Politico para q^e el Sr.
 mandante y D^{no} Ord.^o haga la entrega con cuenta
 y razon, y examinada en esta forma la remita a este
 Juzgado p.^a su continuacion y agregacion al Proceso.
 Por tanto - ~~Se~~ pido y sup^{lico} se faren havreame
 p.^a p^{re}sentados, p^{ro}veyendo como pido, que el de
 Jun. 28^a - Pedro Luis Sincero

Excmo. y Clauro D^{no} de mi, y observados
 por p^{re}sentado: libere Oficio politico diri-
 gido al Com.^o y J^uz. Ord^o de Villa R^e
 al para q^e se sirva entregar el ganado
 y donas animales que se refieren a su
 in^{te}rimos en calidad de Deposito, cu-
 ra dilig^{ente} examinada a serivina Tambien
 me p^{er} a conducho seguro a su agregacion
 a los autos.

Jos^e Loralet
 Delo Rio
 Antemi

Qual Penite
 No. p. de oficio
 Este dia hicimos el auto de remita
 a Luis Sincero, y fe
 Penite
 Er.

72

106

Ho dia se tubo el oficio politico preve-
nido en el anterior mandado; de ella soy

fe

Ante



[Faint handwritten text at the top of the page]



Tu quartillo.

**SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.**

Sinba p' los d. y collos y 1801

[Handwritten signature]





la cuadrilla.

SELLO PARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Sea V. A. D. de 13 deoto.

Pedro Luis Sivero en la causa
 criminal que se sigue contra mi
 y otros por la detencion del heo de
 V. M. Carmona Diana dice q. respec-
 to de q. el heo de V. M. heo de V. M. Jose
 Jaques Sivero viene por V. M.
 en su poder y dice q. no puede respon-
 der a ello hasta q. se sepa de Cuna-
 guari el heo de V. M. Manier y q. heo de V. M.
 Sivero por el motivo de q. no halla
 papeles de V. M. q. quierda de q.
 tanto la V. M. de V. M. papeles
 son de V. M. q. no pueden en-
 esta causa criminal. hallandome
 melro en fiado y con despacho para
 el Comand. de V. M. a fin de q. se
 aporte en mi padre y
 mi V. M. mater: en cuyo
 se de V. M. en este momento

Ha deayer

74

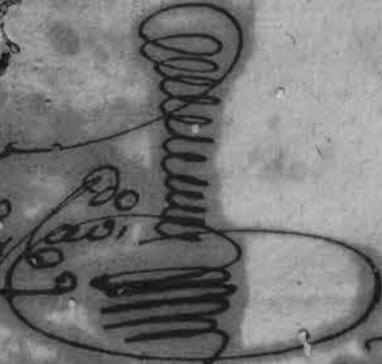
108

Conradus

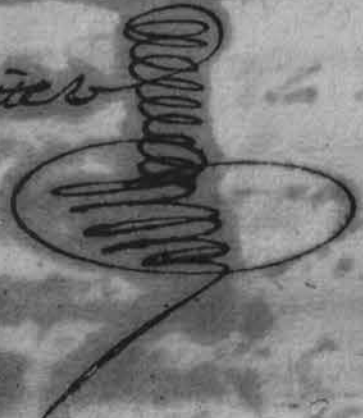
Antoni

Januel Peniter

no loco q. 100. q. 100. q. 100.



En esta dia fue sobre el caso de Juan de
a Pedro Luis Guineas en su Persona; de
ello doy fe Peniter





En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a certificate or record.]

En quarto.



EN EL CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

1800 y 1801.

Alcalde de San Joto

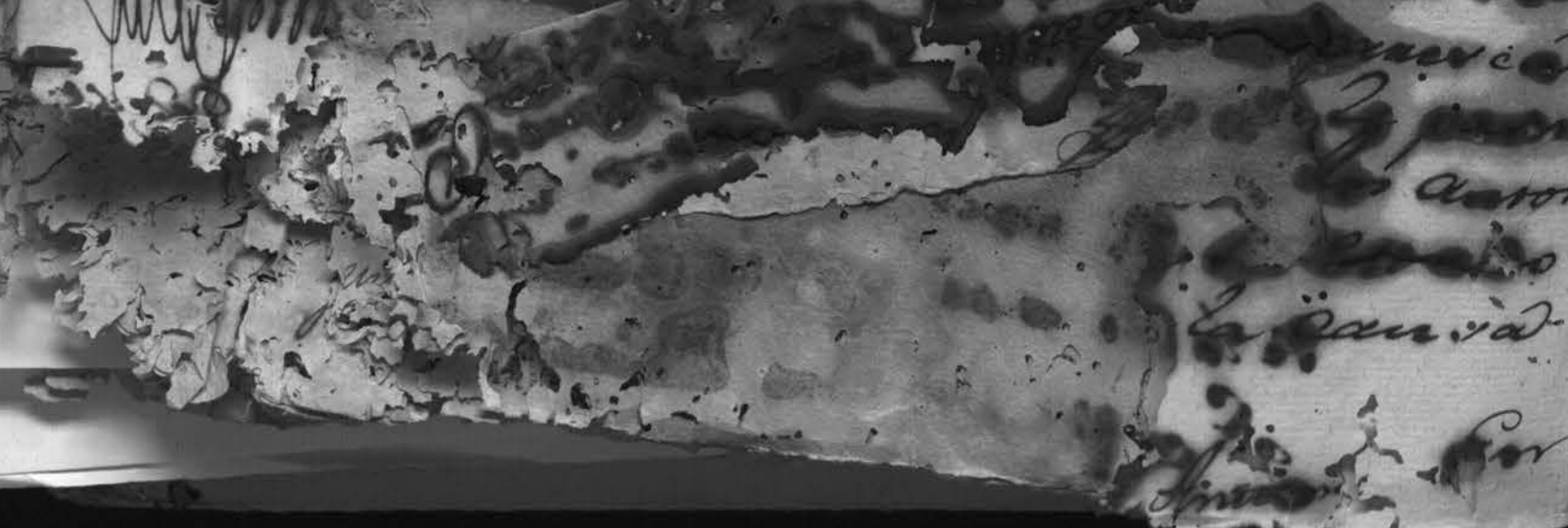
D. n. Josef Sanchez Romero ante Vmo conforme a Dño
pazero y digo, que he estado sirviendo de Fiscal en la causa que
se sigue a los extractores que cooperaron en la fuga del Reo
Antonio Cortes. Para qd me dispensara de servir en el dia
de Regidor y recargado de asuntos y firma de Meno-
ra que he de ejercer en este año de la justificacion de
mi persona exponerme de una forma y otra a otro,
atento a que las ocupaciones de este cargo y otras que hay
otras muchas personas de semejante a quienes se puede
dar el cargo. Por tanto
y suplico se me provea y mande como Vostros
expusiere en juramento.
Josef Sanchez Romero

à B. Florencio Antonio Telada, à qui
incertinément se le parren los Autores,
tando y jurando

[Faded handwritten text]

Manuel Buiter
[Signature]

[Extremely faded and illegible handwritten text, possibly a legal document or contract]



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Suba para los años de 1800 y 1801

Dho dia en virtud del antecedente Auto el Sr. Alcalde ord. de 1º voto mando parecer en este su Oficio a D. Juan de S. Sebastian, a quien hechóle notorio el Auto de nombram. que antecede ante mi le recibí su juramento que hizo a Dño. Nro. Sr. y a una señal de Cruz segun forma de Dño, prometiendo en cargo de él proceder fielmente con el empleo de Promotor Fiscal en que está nombrado, en cuya virtud se le pararon en traslado los Autos, y firmó con su Atd. de que doy fee —

José González
deben Pío

Juan Baptista Adriaen

Ante mi

Manuel Benítez
no. not. p. del of. de D. J. Pío



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

Anticipo a V. como soy noticiado
 el Reo Jph. c. noma. Penner se ha
 en Aguaray. Lima hacienda Car
 ta, e donde suele dar sus valores a
 Jurisdiccion de esta Villa muy oculto
 pero su residencia es en dho. paraje
 Lo he practicado exquisita dilig
 cia q. a prenderle; pero como las p
 eonias que he comisionado y todos q
 aca son unos, le han dado de ma
 y asi conviene q. a la m.ox breve
 remita S. un crummo de S. J. v. r.
 de toda satisfaccion con comision
 auxiliada del S. Gov. y m.ox
 para que los Comandantes de Lu
 por e. y Comandante de el dho.
 como todos los oficiales de utilidad
 S. J. v. r.



77
tengo duda de prenda en grande
neo: previniendo que se le prevenga
al Comisionado de U. que si no le
encuentra en dhos. Casages, se dirija
ya a esta Villa que yo le auxiliare,
e instigare, pues por aca no
hay de quien fiar.

Muero Señor
a S. M. la Villa Real 3 de Dic.
de 1799

Rafael Pequeño

He del. D. Tomas de Ortega

112



In quartito.

SELLO CUARTO, EN UNA
FOLIO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

(119)

In la Ciudad de la Trunp. del taro
en ... dias del mes de Dic. de mil
sete noventay nueve años el Sr. D. Jo.
mar de Ortega Sim. Cap. de Dragones
por el Rey, hues de Policia, y Alc. ord.
de primer voto de esta ciudad, y su
go. dno dno. que Sr. D. ... le tiene
informado con ... que ... uno
de ... de ... no vid. ... On
... el ... requ. ... y com.
de la villa de ... a quien
tiene encargada la prision del Mo
Sr. Antonio ... contra quien, y
sus complicados se halla conduciendo, que
haviendo logrado uno de sus ...
pillado en un rancho en la jurisdiccion
de ... mandado, y ... queriendo
asegurar, le amenazo con ...
y una hacha haciendo fuyda ...
diatamente a ... del ...
pero que se puso en ...
y a hora ... par ...

con q. procederá de acuerdo á la
Oración de dho Rey sentando am-
bos á continuación las dilig. que
practiquen ya sea de la prisión
del Rey, ó otras convenientes á la
averiguación de su paradero dan-
do cuenta con ellas para su agre-
gación al proceso, cuyas dilig. eva-
cuadas providencia se se lo satisfi-
gan con arreglo al Pl. Aranzel. y
para que los dhos comand. Ofi-
ciales del tránsito, Arrendados, y Ca-
paranes den al dho Alguacil mor.
los auxilios, y socorros q. necesite
se pare esta provid. al Sr. Gov.
y se con recardo de atención á
fin de que el Sr. Jefe de servicio se
sirva auxiliárla con el zelo que
acostumbra por resultar su cum-
plim. en servicio del Rey, y cam-
publica. Yo firmo: de q. doy
Em^{do} doce =

Thomas de Montoya

Manuel Pantoja



Un quartillo.



SEALLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Del Paraguay doce de Mayo de mil setecientos noventa y nueve.

Los Comand. de Luaxepotij, y Guamandijá y Villa-R. auxiliaran la Comision que se refiere en la provid. que antecede, esperando se manifiere en ella con la prudencia que corresponde, el Alguacil mayor.

Libres y Granadas

[Signature]

[Signature]

Manuel Pineda

[Signature]

501 Alc. en Voto

El Alguacil mayor a quien se dirige la Comision anteced. hace presente que no puede concurrir por muchos motivos, siendo el real su salud no solo permite p. ann. n. n. n.

[Signature]

Establecido de la enfermedad grave que se
portado: los Caminos todos estan inundados de
sub. y notorio; por Cuya razon aun el mar pasa
ble la Recaida de q. podra un informarse sino fue
se bastante la accion de un. Marzo sub. q. ha hecho
juram. de decir verdad en un todo, tomando dicta.
men del Sen. Protomedico que lo ha asistido, de q.
no de la un de tener idea por haberse quejado en la
de manar variadas y presencia de todos los individuos de
la incomodidad que les sobre venido de unos vusos: este
mismo expuse a Vm el Nueve del Cora. haviendome
dho verbalmente sobre lo mismo, que deseso de hebacuan
esta Comision vide al efecto al dho Sen. Protomedico
q. por lo expuesto y visto, la Comestura de q. aun no
esta restablecido de aquella enfermedad le disp. no
odia hebacuan sin peligro grave de su salud; por lo
de lo q. y atendiendo tab. aq. no e practico alor Cam,
razonades y antros en donde se piera encomensar
al. No quiere hacer meno. y noten de otra parte Sen.
de q. velen, cabuelbe a Vm la Comision para q. Con-
concepto de su salud, y peligro proximo aq. se es.
pone, de viva el cargo nombrar otro q. la desempe-
ne con buen suceso, y sea practico de aquello para q.
p. poder elegir personas condecoras, p. dho Comand.
de su mandada, y villa de na han pedidos facilitan
la pusion sin embargo de q. habra estado mano
de los de mas Comand. de Vm factio on. Si la perso.
na que se de. tina notien. Consci. que los para
er, esta. Expuestas a fueras. Con



SELO QVARTO, VN QVARTO
MIL ANOS DE MIL, SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

la protesta q. esta la excuracion es vni-
ca. por el justo impedim. Con que se
alla, de q. pide se informe vni por que
asi conviene ala Plata administracion de
Justicia

M. J. Estevan de Araya

Amp. diez de Dis. de mil set
noventa y nueve

Esta la excura del Alguacil mor
de esta ciudad D. J. Estevan de
Araya, y siendo como es interesante
al servicio del Rey y causa p. ca. la
prision q. este ha cometido. temen-
dore atencion a q. las causas q.
expone son efectivas y justas y
q. en esta ciudad no hay otro mini-
stro de q. echar mano. por este
pediente con acuerdo politico
jubilatorio al Sr. Gov. Int. para q.
hien. su. sa. seavido, derrene en
esta. Fiscal. de estas milicias que
son a en excuracion mi auto

81

de" gona del con... N. se satis...

forja un dia con arreglo al
N. Channel

116

Thomas D. Ortega
Finn

Guaniel Penite
Que y... p. Des. C. Los. y...

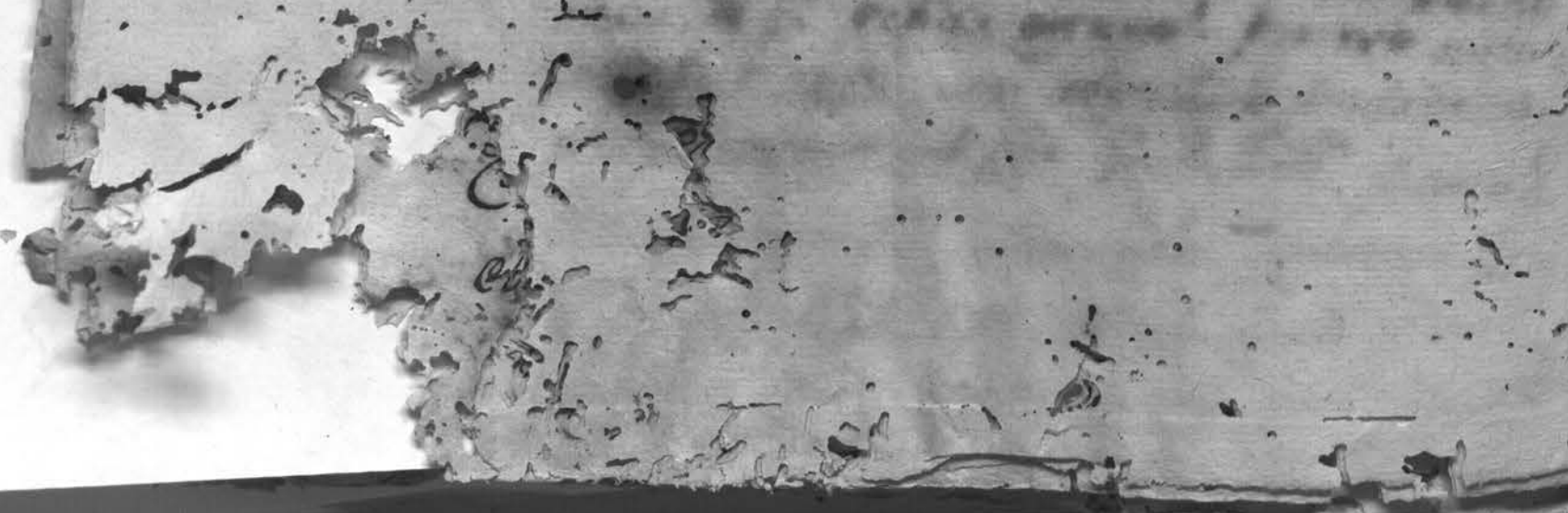
on

la p... ..



En quarto
SELEO QUARTO UN QUAR-
TILLO, UNO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, A
NOVENTA Y NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a signature or title, located in the upper middle section of the page.]



Enp

la honrra de pasar a manos
 de v. s. el C. p. formado sobre la pri-
 sion del D. D. Don Antonio Meniz.
 que hallandose encargada de la Guardia
 de Villa Real como uno de los Oficiales
 de aquella Milicia, extrajo al Ro-
 capital Antonio Cardenas Viana de la
 misma Guardia, y encaminó su fuga
 a Payres extrangeros

El Alguacil mór. de esta Ciu-

dad es el unico Ministro de Just. q. hay
 en la P. no. y con motivo de las Justas
 causar q. se pone y se condeñada para
 se escusa de practicar la prision

de este No, y no temiendo en el Juro otra
Persona de q. valere supra a la huez de
v. s. q. siendo servido destine un Ofi-
cial de mas milic. q. ponga en execuc.
el auto q. provey. contra el del-
to con la mas posible breved. y Reser-
va por convenir al servicio
del Rey, y causa pca.

En los q. a. v. s. m. a.
Assump. 13. de Dize. de 1799.

Thomas de Cortes
Juro

Lazarro de Huerca


3

Assumpcion veinte de Diciembre de
mil trescientos noventa y nueve

116

Nombrase para la Comision anteceden-
te a D. Miguel José Aguirre, enmen-
diendose con el la Providencia de doce
del presente, la que se le entregara.

Piberon Gonzalez

Assump. 

Francisco Pineda

Conde, Not. p. de. C. de. 

Assump. 23 de Diz. de 1799.

Acepto Informar en el P. C. de  el
en Vista del Exped. enq. de comprando
el asump. y obispos de ella; Jurando
reprochar con verdadera fidelidad, exacti-
tud, y eficacia en su oficio, p. Dios nro. e-
s. y para el defensor, y palabra de honor
para su oficio, para ser jurado en
Suspendida de todo el 
Ibray. del nombrado 
persona condecorada 

por medio de las investigaciones
Correspond, y auxilios Superiores
gubernamentales

Mig. José de Aguayo

5. Libro de Guamaná y de S. R. al 800

Memoria

Habiendo Negado a esta d^{na} Villa
ala dilig^a Secreta, en Comendada p. el Sr.
Gov. Intend, Comendada en la forma que
tenga arrendada y Jurada, traste sigilosa
de los Comendados Sr. Pedro Guacia,
enfrentando me indicare los Leiga-
nes donde deba buscar al Sujeto con-
nido, y me comunicare Nuevaada m.
las noticias que tubiere de su existencia
en alg. parte, quando q. p. d. Gu-
gonio Cavalan, Comisionado p. el
mismo efecto, estava informado, por-
tar el No Benito, en los panes y mon-
teños de Sagunete fu, veinte leguas
poderia, omenos, distante de la Sobre
dita Poblacion, oyendiendo que panam
acuerdo tenia por Lombeni.
en informacion al N. de
do por el, entre Jos. Soldado y

mirando a la dha mujer por varias preguntas
de que no respondia otra cosa mas lo que
y con altaneria a algunas reportadas, y me dio
que su marido de la primera vez, que se ausento de
su casa no sabe de el ni de su paradero, y habiendo
resepuesto, que sacra feo a te haber venido con una
quadrilla de Cavallo foradillo, con todo que lo igno
ra, y como me dijeron que de alli a distancia
de una legua tenia su casa. Reparto y opuscion
deblador de mucha senda pare halla con el
fado then. y se fue a indagar y tomar noticia
del paradero de el, y habiendose hecho
congo. No era en sollicitud, me deso no ha
ver visto a el, ni a su familia a portivo en
tudo en su casa con un Cavallo blanco, y
le preguntaron andava muy animado, pero que
no sabe que rumbo o destino tomo, por cuyo mo
do espues de otras inquisiciones que practique
en aquel partido, en dos dias que me detuve
hally con este objeto, sin aber adquisicion de
cosa que lo espueso arriva. me retiro a la vi
lla, y p. q. como lo fume con dichos oficiales en
dicha dha mes y año, y en este papel comun
por no haver del sellado de el.

Mig. Josef de la Cruz
Juan Cristobal Lopez

Quien Dime Detenido

esta Comision de visita de los Beneficios de la Y
Correida por el Sr. Gov. Intend. siempre me
que a perseguir, y a averiguar, por medio de
de mi satisfaccion me participasen las noticias
adquirieren de la benida de Jose An. Beniten
partido de esta Jurisdic. o a la de en recide
y todos unanimen me han asegurado no ha
podido saber ande en este distrito; y no re
dome ya otras dilis. q. poden practicar
asunto, lo doy por concluido y resaxado por
ra, y me cuenta por mi. Con el Exped^{te}
matencia a la Superioridad de S. S^{na}. en
decim^{to} y exacto Cumplim^{to}. de lo q. me tiene
denado en la referida Comision.

Villa R. 1^a a Marzo de 18

Mig. Josef Aguayo

Assumpcion: ocho de Marzo de mil y ocho

Permitase al Jorgado de primer voto p
que obxe los efectos q. convengan.

Gornulca

En quarta.



SELLA CUARTA UN CUAR-
TILLO A LOS DIAS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

En esta parte los años de 1798 y 1799

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, with significant damage and bleed-through from the reverse side.]

Don Juan Antonio de Sotomayor
general de Costas y Puertos
de la Armada Real Española en ella

Quinto de Mayo
de 1763



El Sr. Don Juan Antonio de Sotomayor

Faded handwritten text at the bottom of the page, partially obscured by a large tear and water damage.

Un quarto.



SELEO OVIERO, EN OVAR
SELEO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y OCHO,
NOVENTA Y NUEVE

[Faded handwritten text, possibly a signature or name]

[Faded handwritten text, possibly a signature or name]

La Audiencia de Ovetas en
to inmediato fue
acion de este
en la maner



116

Un quarto.



SELO CUARTO, UN CUARTO
TILLO. AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Suba para los años de 1800 y 1801

Siguiente

Handwritten signature or initials

[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, possibly a list or account]

Al Teniente Comandante de la Guardia
de la Real Armada de Mar y Tierra
de San Sebastian
por
haberme dado la licencia a
quien yo me voy, y como
se me ha dado la licencia
de cada cinco leguas
de cada cinco leguas
de cada cinco leguas
de cada cinco leguas

Al Teniente Comandante de la Guardia
de la Real Armada de Mar y Tierra
de San Sebastian
por
haberme dado la licencia a
quien yo me voy, y como
se me ha dado la licencia
de cada cinco leguas
de cada cinco leguas
de cada cinco leguas
de cada cinco leguas

en esta Copia. Y quando se de en el la
sentencia, podria acabarse mas si todos
alguno de ellos en particular ha de
pagarlas. Inuncion y Abis aduictos.

Procurador General

Señor Don Juan de los Rios y ocho
cientos

asimismo, y conformandome
cientos y noventa y siete pesos que

debe esta Realacion de An-
te el

de se ha de de Antonio Capini-
go Barral, Don Juan Gelli, Pedro Luis
Suñer, y Don Antonio Remiter Puñi-

en esta causa en partes igua-
les

por lo que respecta a se-
citados Remiter, y Pedro Luis libre

de este Decreto
de el Sr. Comandante de

de Villa Real se hizo de en el
moneda los ganados y rema

malos que han con
gos para

haya



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Traba para los años de 1800 y 1801

Cambrón y fortal y Kmitina
a. Gijonhon se este lugar de En
1800 = Ciento = 20 =

San Tomates

San Juan de los Rios
En el día de hoy se ha acordado
que se pague a don Juan de los Rios
la cantidad de 200 reales de vellón
por concepto de sueldo de su cargo
de secretario de la Real Audiencia
de esta ciudad de San Juan de los Rios
en el mes de Agosto de 1800
Yo el Rey. Yo el Fiscal. Yo el Promotor.

En el mismo día se acordó
que se pague a don Juan de los Rios
la cantidad de 200 reales de vellón
por concepto de sueldo de su cargo
de secretario de la Real Audiencia
de esta ciudad de San Juan de los Rios
en el mes de Agosto de 1800
Yo el Rey. Yo el Fiscal. Yo el Promotor.

caldo



92
(127)

SELO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE

Suplica para los años de 1800 y 1801

Don Atadde Ord. de D. N. S. P.

Don Juan Baptista de la Cruz, Promotor Fiscal,
presentado en esta causa y por el caso crimi-
nial que se sigue contra los conplices
del Sr. extraccion del Rio Cabo. Sr. Antonio Cas-
trillón, de la Carcel de Villa R. y Leque
conducido a Dominios extranos ante
conforme a Dno dice que esta causa es
de las gravissimas, pues en ella se trata no me-
nos que de un hecho que equivale al de
alta traiz. Este Sr. extraccion poseido legiti-
mamente de la jurisdiccion, los conplices dire-
tos e indirectos, como mafos vasallos agru-
dos del vil interes (circunstancia que hace
hubir al delito de punto) han despojado de la
jurisdiccion de un Rio cuyo castigo hviere
servido de exemplo y escarmiento a la vni-
uersal publica en la mas atroz barbaria prac-
ticada en terminos que no solo aborrecen
por leyes sino la misma humanidad.
Por lo tanto los citados han gravado su culpa
pues no contentos con el infiel arrendamiento
sacan al Rio de esta causa, donde lo habo
quaxado la Justicia se condixeron con el
dominio suertando enteramente lo que se
dijo, modo de proceder tanto
por lo que habian de los el
preuicibidos de tener

lio, por proporcionen otros, o maiores insultos
escandalo que por si solo constituye a los
reos acreedores a un riguroso castigo
escarmiento a los que pretenden seguir
los: quan es igual la culpa de los fomenta-
dores de este delito contribuyentes con
uno que es la llave maestra por lo
comun de toda violencia, insulto, e infide-
lia. Este es el aspecto de esta causa, y su
gravedad, el cuerpo de los delitos esta
probadamente cumplido. El sumario no
da lista que aparezca en las confesiones
de los reos son concordantes, y aunque
han procurado desfigurarse, y palar en
respectivo delito, solo han conseguido pro-
porcionar otros de nuevo con sus perfuros.
Bajo de estos supuestos constantes, y li-
dados en autos, siente el fiscal que los
reos D. Antonio Viana, y el Oficial infiel
que le custodiava nombrado D. Josef
Antonio Benitez son acreedores a su
ultima suplicion. D. Juan Gelli a
una pena arbitraria o multa moderada
por el fomento que resulta por su
haber efecto la fuga. Pedro Sotomayor
a un destierro por haver sido el confor-
tador de los reos. El Eclesiastico, y el oficial pe-
nado D. Manuel Antonio Coene, con-
tra quienes produce el proceso vehemen-
tes indicios perfiran las que sus respec-
tivos señores les apliquen, y los demas
pueden ser abuelvados, y reprehendidos
por los señores, que deven conocer de
los delitos, y el proceso a Gov. no to-
pueden ser correspondientes al
Eclesiastico. Errores que

3
pide el fiscal, porque así lo Concidera
de Justicia sin accpⁿ de personas. En la
Amparⁿ y Abril 28 de 1800.

Juan Bap^{ta} de Achara

(28)

Amacion y Abril veinte y nueve de mil y ochocientos

Tratado a Pedro Luis Simeros.

Consejero

Antemi:

Manuel Benar

no No. p. del. J. Soc. y ^{do} ^{do}
Cre. y ^{do} ^{do}

En cinco de Mayo de dho año pare en el lado
estos Autos con los antecedentes a Pedro Luis
Simeros; de ello doy fe Benar



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Sixba p. los años 1800 y 1801

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text is heavily faded and difficult to decipher.]



74

129

En quarto

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Escrito por el Sr. D. Juan de Bolívar

Don Juan de Bolívar



[The main body of the document is filled with dense, handwritten text in Spanish, which is significantly obscured by large, irregular stains and tears, particularly in the lower half of the page.]

La quarta



SELO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE.

[Faded handwritten text, likely a letter or document, with significant damage and ink bleed-through.]

ochocientos años. '96

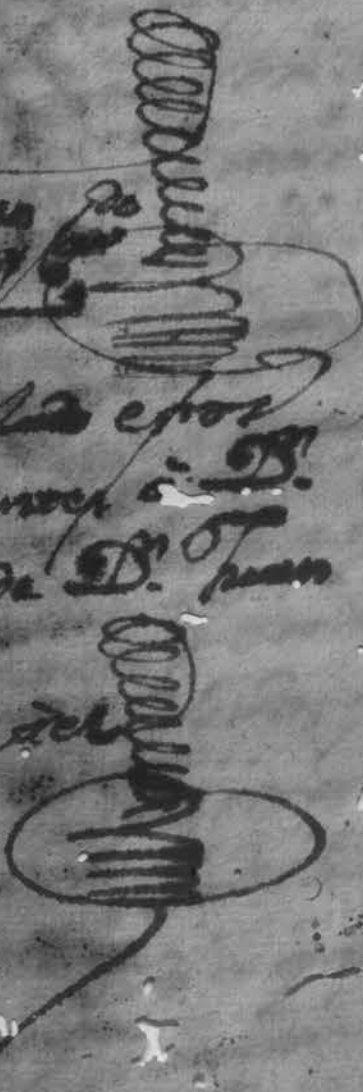
130

En lo principal: traslado al Apogdo
de Don Juan Selli, y a los otros de la ven.
tenencia de esta villa - prescindiendo de las
leyes de esta villa de tercera vez.

Comovado de
Antonia

Juan de Selli
Don Juan Selli

En una de las partes en traslado e por
antes con los dos antecedentes a B.
Dionicio Canas Apogdo de D. Juan
Selli, de ella soy Juan Selli



Tu quarto.



SELLO QVARTO: VN QVARTO
TITULO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

Siempre para los años de 1800 y 1801

James O'Connell
James O'Connell
James O'Connell
James O'Connell
James O'Connell



97

131

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. Dadas para los años 1798 y 1799

Don Alcaide D. S. Voto

3

M

Don Casimiro Casimiro Viana Viana Viana
 la criminal que sea que de oficio contra el y otros varios que se enpo
 non Nos en la extraccion de Antonio Casimiro Viana Viana Viana
 diendo al traslado del escrito de Duplica del Promotor Fiscal q.
 conre a f. 92 de la tercera pieza ante como conforme a dno. pa
 rreos y digo que obrando como en justicia se ha de servir de ca
 rra libre a mi parte segun y como lo tengo e es puesto y p.
 & en mi escrito de f. 53 que entodo y p. todo reproduco.
 En el p. habiendo quanto dero en defensa de mi contra
 yente, renuncie el escrito de Duplica no solo porque rep
 rie la causa sino tambien por evitar gastos en la repeticion
 el traslado de que puede renunciar el res aun en causa gra
 vissima segun la comitante practica de los tribunales, ra
 peccos a que las pruebas y demas tramites del juicio po
 son principalm. continuadas a beneficio de los interesados
 ante a que el Fiscal en su escrito no dice cosa alguna que
 me pueda perjudicar de buelbo los autos para que la jur
 sificacion de como se sigue a la causa segun con
 ponde tener en cuenta el caso y principal
 A la extraccion

embargo a haver sido citada por tres edictos y que el Juegado
ha hecho extraordinaria diligencia para su captura no menos que
hallare en Dominios extrangeros el Sr. Viana con cuya espatria
cion voluntaria esta castigado por ser de un a. Et las mayores
penas que se equipara a la sangre y la mas dura por la injuria
de improperio y que esta es puerca segun aquello del Eclesiastico
Cap. 24. Vers. 30. sobre cuyariedad infalible acuerdan los J. D. q.
al profugo desta naturalera se le deve reputar sufficientem. casti-
gado mayorm. al que como este de go las comodidades de su casa, su
Padre, Patria, hermanos y deudos.

Por lo demas en los autos no hay prueba alguna del con-
trato que hubiere tenido selli con Melchior Cisneros ni otros para la
extraccion ni que hubiese cooperado directam. a ella pues ning.
de los testigos lo dice ni que los hubiere hablado al efecto o facilitado
tada arbitrio para ello ni tampoco que lo hubiere tenido en cuenta
como era regular si hubiere sido el Instrum. y ex. e. de su fuga
como se supone para todo lo que aparece de los autos no son mas
que puzas, presunciones ni pueden servir de datos contra el
las entregas de dinero en virtud de la oim. que tuvo de franquicia
al ciudad Viana lo que pidiese. y de otra manera seria culpable el
que franquiciase dinero al hombre que con ellos comeciese hurta y
torpencia y tambien seria punible el que franquiciase armas si con
ellas se executase el homicidio: lo qual no es asi mientras
tanto no haya cooperacion activa formal y directa de un qual
modo ni han dado raxon los testigos por mas que el
Sr. el Alcalde D. V. Real en sacar no a mi parte no tando
tan sien bastante vacilancia de una a otra declaracion.

Amo. y Suplico revista p. v. e. y mandar como llevo esp. u.
to en p. v. e. e. D. V. Real

Carretero

on
A. V.

28
y otros veinte y ocho de mil y ochocientos
tos años.

Contra sus lides a los Enrriados por los
sus asuntos.

Contra lides
[Signature]

Ante mi

Juanuel Penas
Pro. y Not. p. des. de los

En otro dia pare enrriados ena suya a los
Enrriados del Juzgado en lugar de las Personas
de José Antonio Penas y Antonio Carimiro
Viana y firme con terrigos, de g. doy

Fgo. Juan Miguel Notario
[Signature]

[Signature]

[Signature]



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE

Santa fe para los años de 1800 y 1801

Hecho en Santo Domingo a 10 de Mayo de 1800

Pedro Juan Simeón por suma ocupac. e mi Defensor
en los Autos sobre la extradicion de D. Antonio Carimino
Viana de la Caxel de Villa R. ante un conforme a Dho
digo: que estos Autos se continuaron en traslado a los Escri-
tos por la continuacion de los Pleos auentes. Y respec-
to de q. el pasado el termino legal q. responde: acti-
va la correccion de Revelora, y pido a un se hura man-
darlos extraer de ellos, y providencias lo conveniente
al estado del dho. Por autos

A mi pido y diligencia se hura hecho por acudada dha. R.
realdia de 10 de Mayo de 1800, q. el Just. Carimino

Pedro Juan Simeón

[Signature]

mandado de los



Un cuartillo.

100

134

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Suba p. los años de 1800 y 1801

tan pronto como paren al Sr. Fiscal del efecto.

José Torrealba
de la Real Audiencia de Lima

Manuel Benítez
Canciller de la Real Audiencia de Lima

En el día hice saber el auto precedente a Sr. Juan José Parán; de ello doy fe.
Benítez

En el mismo día hice otra notificación a Sr. Justo Pastor Canina ^{Procurador} de Sr. Juan Geli; de ello doy fe.
Benítez

En el citado día hice otra notificación como la antecedente al Promotor Fiscal de la Causa Sr. Juan Canina. De ello doy fe.
Benítez

En el proprio dia hice otra notificacion
como las antecedentes à los Criados del
Purgado en lugar de las Personas de los Nos
Profugas Antonio Carimio Diana, y Jose
Antonio Peniche, y firme con testigos

De q. doy fe
Antonio Peniche

Antonio Peniche
Antonio Peniche

Antonio Peniche
Antonio Peniche

En quarto.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Burea para los años de 1800 y 1801

El Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la
Providencia antecedente forma la Excmo.
de los tres cuerpos de Autores en la manera
siguiente

Costas Cauzadas por fa-
simino yiana

Primeram. al Sr. D. Juan de Dios de la
no de Rivera por sus firmas. 001-4

Al Sr. Arce q. ha sido Sr. D. Ni-
quel Gregorio de Zamalloa p. sus yd. 001-4

Al Sr. Inter ordin. de Villa R. Don
Flore Ramon Gomez de Ledesma por quatro
dias de Imbert. sus firmas. quatro
fajas de Declaraciones. 018-7

Al mismo Sr. por quatro dias q. se le ha
visto haber ocupado como
las D. de de Navarra. 016

Al Sr. D. de de Navarra. 017

Suma de carta

Pagos 28
1037-7

cartas en dhas Diligencias

1003-4

RAVOS UN...
ETER...

Suma 141-3

Carta Canadas por

D. Luis Cisneros

Primamente al Sr. Gov. D. Fr. Cy
de firmar.

Al Sr. Obispo D. Thomas Gonzalez
ma J.

101-

Al Sr. Alcaide de esta villa D. Thomas
Ortega por veinte y cinco firmas.

100-4

Al Sr. Alcalde actual D. Jose Gerra
por diez y d.

112-4

109-

Al Sr. Alcaide mayor por una Di-
ligencia de Notificacion.

100-4

Al Escribano D. Man. Ramirez por
ocho Autos, diez e Notificaciones, cinco fos.
y media de Declaraciones, seis Juramentos
mas diez y siete Autos, quatro Decretos, vein-
te y siete Notificaciones, dos Juram., una Es-
critura de fianzas, fofa y veinte y seis renglon.
de Declaraciones todas en

38-1

Suma 147-5

Suma de cartas por D. N.

por una firma. 00-4

60-4

summa del Xiente 120 2 Perone 8

Al Sr. Arce y Cha. de D. N. M. de Zamalloa por una y den. 00-4

Al Sr. A. de Cha. de D. N. Tomas Orco por once firmas. 05-4

Al Sr. Alc. actual D. N. Jose Gonz. por tres y den. 01-4

Al Sr. Alonacil mayor por una Dilis. de Pucion 00-4

Al Excmo. D. N. Manuel Benitez por dos Autos, cinco Notificaciones, un juram. treinta y tres resoluciones de Declaraciones, mas cinco Autos, dos Decretos, nueve Notificaciones, dos juram. una forma de Declarac. y una renuncion de poder todo en 13-2

summa 21-6 1/2

Causadas p. Jose Antonio Benitez

Al Excmo. D. N. Man. Benitez por nueve Autos, y dos Notificaciones. 09-4
summa 09-4

Comunes

Primeram. al Sr. Alc. de Cha. de D. N. Tomas Orco por veinte y seis firmas y el papel sellado de cada y den. 14-4

Al Sr. Alc. actual D. N. Jose Gonz. por tres y den. 03-4

Al Excmo. D. N. Man. Benitez por tres Autos, tres Denem. y una Notifia. 12-4

Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Pruba para los años de 1800 y 80

[Signature]
Peru - N

Suma de la vuelta	19 - 0
ciones, nueve juram. ^{tos} , veinte y quatro \$ de Declaraciones, dos Colicos, dos Signos, y un campo todo en	39 - 3
Al lazador	12 - 4
Suma	66 - 7
Suma total	193 - 1/2

Impensada en la Tierra N. S. y, la cantidad de ciento noventa y tres p. uno y medio de plaza la q. va aneclada al R. Armel del Distrito. Nota que los quatro Dictámenes del Sr. Arceon, y la Certificacion del Sr. Proto Medico D. N. Aniano para Terra se de su Reoulacion al arbitrio del Sr. Jefe de la causa. Asump. y Julio M. de 1800.

Juan Mig Noveda

[Signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Vista la tasacion antecedente, y en accion a
 estar arreglada al Real Decreto la aprue-
 bo, y mando que segun la planilla de ella se
 satisfaga a los interesados respectivamente
 por los que les han correspondido: y por los que
 corresponden a D. Antonio Caprimun
 Bianca satisfagala a guerra de su hacienda
 D. Antonio Maximiano Bianca su padre, co-
 mo tambien los quatro diezmos que en es-
 te juicio ha dado el Senor Fomento serrado que se
 gulo en cinquenta pesos, cuyo pago sea por abo-
 ga, y sin perjuicio de lo que se declare en de-
 finitiva, notificandose al citado D. Antonio
 ponga a disposicion de este Juzgado p. em-
 gar a los Participes dos cinquenta pesos, y
 quarenta, y uno con tres reales que m. d. n.
 tan las costas tasadas, y suavadas por su triso
 satisfaciendo igualmente la parte que le
 toca de las costas comunes.

José Lora
 de los Rios

Antonio
 Daniel Penacho
 D. no. de los Rios

Se han satisfecho todas las cosas y
 van de los precedentes tasacion, como es
 mente el Honorario, perscribiendo cada uno



Un querrillo.



SELLO QVARTO VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

haba p los años de 800 y 1801

ape Nipetuum. ...

ponde; de ello ...



[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle section of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan ...']

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]



104
138

Dos reales. As

SELLO TERCERO., DOS REALES.
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO., Y NOVENTA Y
NUEVE. Subsc. de ... y 801/2

San M... de V. P. Solo

Dn Juan Pedro Casco, apoderado de Dn
Juan Kelly, en los autos criminales que se si-
guen sobre la supd. del Sr. Cacimino Diana
dentro del termino se prueba a que se ha lle-
vado la causa ante vni conforme a dno parr-
co y digo que doy por Valificados los autos que
se han llevado en el sumario suplicante a
la justifi. de vni se siaba haberos por Valifi-
cados, y por renunciado el termino de prueba
y creitos se sien probar llamando la causa
para sentencia. Ten tanto.

Aun pido y suplico se siaba probar y
mandar como lleo expuesto en justicia de
Juan Pedro Casco

Asumido...
Por presentada...
los testigos del sumario en esta...
va por lo que pertenece a esta parte

104
y por denunciado el término de pau
ba, y alegatos e Non probado, y venga
presente a su tiempo.

Don Juan de Pantoja

Ante mi

Manuel Pantoja

Notario

En dieciséis de Mayo año de mil e seiscientos e noventa e tres
asista a B. Justo Pastor Canales, de ello

Pantoja



de la ciudad de esta Ciudad de...
de prueba restante y u...
de la...
de bien brocado, coniendo pui...
moro al...
por... de 800.

[Signature]
[Signature]

Abuñon, y Septiembre trece de mil y ochocientos
tos.

Hase por concluso el termino probatorio
por lo que respecta a esta parte, y
de D. Juan Gellis, y haciendose publi-
cacion de probanzas corrales el traslado
que pide, quedando suspenso por lo
conspendiente al Res principal

José González

delos Rios

[Signature] Antecmi

Manuel Benítez

[Signature]
En

106
Ho día hice saber el auto del frente a la
Parte de Pedro Luis Simeón; doy fe

Benítez

140

En el propio día hice otra notificación

a D. Justo Pastor Cañisa; doy fe

Benítez

En quince de Dis. de dho día hice
otra notificación como las anteriores al
Promotor Fiscal de la Causa D. Juan Bay
tira Echard haciendo Reverendo de Campa
ña, y le entregue los autos en traslado base
de concim. doy fe

Benítez

En quartillo



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE

Saca p. los años 1800 y 1801



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a library inventory or record.]

405

141

En quinqu...



SELLA CUARTO, UN O VAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENA Y NAVE.

Suba y la amon de 1800 y 1801

Don Alon. de S. J. de Soto

Yo el suscritor con aseo de mi
 defon en los Autos criminales sobre la
 fuga de don Juan Carrizosa Marroquin
 Jirana en que tiene constancia, digo q
~~renuncio~~ la jurura a prueba y se
~~renuncia~~ a los Autos a dilla p
 para la satisfaccion de los. En esta
 imelig. a saber el dño q me compe-
 te renuncio esta responsabilidad y soy por
 renunciador los test en quanto a mi
 toca, pero de ninguna manera renun-
 cio el renuncio a prueba, porq. tengo
 q probar hechos de mi favor y de mi
 defensa. Por tanto
 A vno pido y sup. revista adm. en mi
 ante la responsabilidad de la jurura
 y dador por renunciador. Pero
 esto el renuncio a prueba
 renunciar. Y una vez cesando
 Ocho si digo q. sobre am...

renogacion de la carta de
venta para los autos de m de
ferion por el termino ordinario de
p. de concierne, su no vt rubrica y
firmo con el dho m de ferion.

Don Juan de Lara
Don Juan de Lara
Don Juan de Lara

Abundancia de junio veinte, y ocho de mil
y ochocientos.

En lo principal, y otrosi como se pide.

Gonzalez

Ante mi

Manuel de Lara

Pro Not. p. de ferion. Cno de

Un Juicio

108

para el Sello 4.º Reynado del Señor D. Carlos 4.º
de 1800. y 1801

142

Don Alcalde Ord.º de 1.º Voto.

El Promotor fiscal de esta causa en contestacion
del traslado, que se le ha pasado, dice, que su
acusacion de fr.º 2.º se halla en toda la fuerza
legal, que dio merito a su produccion, pues sin em-
bargo de que se han vencido sexca de ocho me-
ses en fructeria para ganar tiempo, ninguna
prueba sea vertido por parte de Pedro Luis:
por eso reproduce en todas sus partes dha acu-
sacion, y pide a vno se sirva declaran por re-
sentencia, que mejor tenga lugar en Dño in-
curso alor deos en las penas respectivas, que
articulo, y pidio en la citada acusacion de
con condenacion de costas: pide Justicia en
la Aump.ª a 27. de Diciembre de 1800.

Juan Bapta de Archand

Assump.º y meso Eus de mil ochocientos uno

Traslado:

Fran.º Cavañas
Dominguez

Ante mi

Antonio de Penas
Procurador Fiscal
de la Real Audiencia de Madrid

1801

En siete de

Autor de Pedro Luis Guzman con los
anteriormente bajo de conoim. de y fo.

Ante


Tras de
de y fo.

En quartillo.

109

BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL QVINGIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

143



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

considera a los delictos por lo que se
q. resulta de autor, gñal y no uerente.

El honorario fiscal no ha probado ni be-
sado probar el grado de inmensidad de ma-
licia e infamia q. se requieren p. q. la
rada del Rey fuer de la que y de otros
de la punición y castigo q. se pide en su en-
uero de avaración.

Debo advertir q. mi lance no pudo libe-
rarse en la inmensidad del Rey en la cara
por haber sido un hecho consumado e in-
mediato, asi como se prueba en mi
proceso de alegación de deservir al Rey
mi deservido, por no ser un delicto de de-
ro. Magistra ni de aquellos q. obran en
la y campo publico.

El q. mi honorario fiscal me ha informado
q. el Rey se oultar en un punto de P. tam-
bia y q. fuere en la carpa en q. fue conde-
uido para el punto de Coimbra, no 100.
hecho inmediatamente de fuere al Exera-
do de la R. Universidad, ni la seña ad-
ministración de Just. por q. ni se pue-
do ni se pudo ni se puede la mar peque-
no punto en la oración del Rey de
enunciación en q. se consueva. buer
operación de la oración del

Deberían las leyes agregarse q^o mi
noreside en persona cono un q^o no ubo
las distinciones y rariteras de d^o no
pino remiendo a la d^o las perruadas
no e influso de d^o Pedro Dominguez la
conservacion de las cosas de d^o las perruadas
de d^o las perruadas de d^o las perruadas
pavian, de m^o las perruadas de m^o las perruadas

144

que en buena fe
que p^o las perruadas lo hubiere dado por
quom^o d^o las perruadas de m^o las perruadas
de haber llevado a m^o las perruadas de m^o las perruadas
no p^o las perruadas de m^o las perruadas de m^o las perruadas
alguno a la erracion del Rey, y an^o en la
de q^o las perruadas de m^o las perruadas de m^o las perruadas
pa^o algun a lo menor de mediana con
sideracion, en tanto q^o las perruadas de m^o las perruadas
par^o mas ena alocacion a renta de lo q^o se
pluane el honoron fiscal publico de m^o las perruadas
de j^o las perruadas segun y como se
vedido. Ante m^o las perruadas de m^o las perruadas

En m^o las perruadas de m^o las perruadas
de m^o las perruadas de m^o las perruadas



En quinquagesimo

EN EL CUARTO, Y EN QUAR-
TEL, 10, AÑOS DE MIL OCHOC-
ENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS
Y VNO.

7 Febrero Dese de mil ochocientos y no

Como traslado en estrales a los heos Profugo

Fran^{co} Cavañes

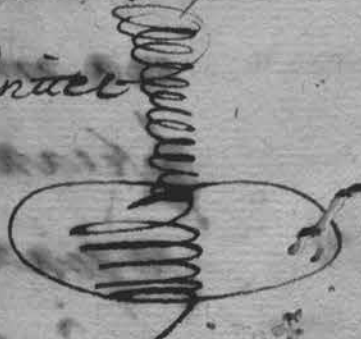
33 Arce mi

Manuel Penier
no Greg. Not. p. del. J. Jov. y

En dho dia hee saber el Decreto de
arriba a la Parte; doy fe. Penier

En el propio dia pare en traslado
estos Autos con los antecedentes a los Jueces
del Juzgado en lugar de la Persona del No
acuerdo, doy fe. Penier

Jpo. Fran^{co} Anti. Centurion





In Quartillo.

SEILLO QUARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, Y MIL OCHO CEN-
TOS Y VNO.

de voto

por Luis Simoes en los autos quinientos
sobres conplidos p[er]me a trabu[er] en la fuga
del Sr. Comendador Viana ante V[ost]ro. Conp[er]me
a dho. Sr. q[ue] estos autos se pararon en tras-
lado a los estrados del Juzgado. p[er] los d[ic]hos
ausentes y p[er] q[ue] el berrido largo tiempo
en q[ue] la causa esta en porperida p[er]tra-
taron los acuro la Relebia y pido
V[ost]ro q[ue] mandando a otros autos
p[er] a premio leide el Sr. Comendador
ente p[er] q[ue] este a suerto tenga fin p[er]
tanto

almo pido y sup. Reliba habeame
p[er] presentado probeyendo como pido en
Justicia V[ost]ro Luis Simoes

Asump[er] y abul veinte y uno de mil ochocientos y no

en acurada la Relebia. Sorriente los d[ic]hos

ms.

Fran^{co} Cavañas

Antemí

Manuel Lentes

no. 100. p. des. 100. y 100.

En dho día hice saber el auto de avería
Escribido del Juzgado en lugar de la Persona del
Dentel y saque los autos; doy fe

Fco. M^{te} de Arzobispo

Lentes

Fco. Juan. Ant. Cortuon

Asump. on y Abril veinte y quatro de mil ochocientos
no

Traslado al Promotor Fiscal

Fran^{co} Cavañas

Antemí

Manuel Lentes

no. 100. p. des. 100. y 100.

En dho día hice saber el Decreto de
avería a Pedro Luis Simeoni; Le ello
doy fe

Lentes

En virtud de dho auto del Promotor Fiscal
pase a la Persona del Juzgado en lugar de la Persona del
Dentel y saque los autos; doy fe
Fco. M^{te} de Arzobispo
Fco. Juan. Ant. Cortuon

Son Alest. Ord. de 1.º voto. (146)

El Promotor F.º de esta Causa al uso del traslado, que se le ha pasado, dice, que por su escrito de p.º 108. reprodujo la acusación que puso a estos autos advertida al p.º 92. sobre que nada han sido de momento, ni en terminos que la enagenen, o destaquen en parte alguna; en cuya virtud buelue a reproducirla, y pedir a v.º como lo hace, se haya procedido contra ellos, en los mismos terminos que solicito por d.ª acusación, conluyendo para sentencia por su parte, a fin de que este asunto se concluya, y termine lo retardado de este juicio en que pide justicia en la Camp.º a. 3. de Agosto de 1801.

Juan Bapt.ª de Alchard

Assump.º Agosto siete de mil ochocientos y uno.

Traslado a Pedro Luis Sorenos.

Fran.º Cavañas

Anonim.

Manuel Rentería

Pro. y Not. p.º del Of.º Gov.º y Jus.º

En d.ª día pare en traslado en el qual con los antecedentes al Defensor de Pedro Luis Sorenos; doy fe Rentería

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO
NOVENTA Y NUEVE

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]

[Extremely faint and heavily obscured handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Un quarto.

147

SELLO QVARTO, VN QVAL
SELLO, ANOS DE MIL QVING
CIENTOS, Y MIL QVINGCIENTOS
Y VNO.

Al Sr. D. Juan de Torres

El D. Juan de Torres Sr. D. Juan de Torres
noro en la causa intimada sobre la ex-
ecucion q. se hizo al D. D. Anonimo Casi-
mino Manrines Nana de la Caxel Publica
de Villa Pu. en donde se custodia por la
te q. executo en D. Pascual Gomez de las Heras
duplicandola de bien probado a la R. plica de
fox. 12. en q. nada dice de nuevo, y se re-
mite al Excmo. de fox. 102. en que igualmente
nada dice, y hace reproduccion del Excmo.
de fox. 12. Digo que en terminos de Justicia
se ha de servir la integridad de Vm. decla-
ran a un prescripto indempn. y libre de toda
pena, aun la de deservir q. pide el Promotor
Fiscal; y si esta es de aplicacion se ha de servir
la justificacion de Vm. conputable en ella los
diez y ocho meses y mas q. ha estado ausen-
te de su Casa; siendo q. de ellos se praxion
con perdida q. millor. Si lo pido q. se
claxone por lo favorable q. al. y su
primer... por lo q. congo

alegado en los Escritos de foy. 24. y 25. que
reprochamos.

Por q. a la verdad el Promotor Fiscal
Nuestro Señor muy superficialmente, y no se
ha orientado en sus parajes con la espe-
ficiación q. corresponde, y por esto en su
actuación de foy. 22. Ni en hablando en
razón sin contra heuse a la Comonera, y hecho
mención de la causa.

Si el Promotor Fiscal en el mismo
punto hubiera insistido en avisar la
arrogación, hubiera descubierto más
a fondo los proyectos, y preparativos q.
precedieron para la extracción del Real
de la Caxel, y para la determinación de
mandar Caxel al Fuerte de Coimbra al
pretexto, y sembla de Piqueos.

Si no proveyese no fuere tan im-
pulsivo, y desatado: tal vez hubiera hallado
tergivers con q. evitar con diligencia la
indemnidad, haciendo ver que todos sus
juramentos se reducen a obedecer super-
iores mandatos, y que es un hecho de los más
aconsejados q. pueden deducirse, por que
es notorio de hecho por manifestar, y lo alega
por tal conforme a la ley Real, q. en una
Provincia por la obligación en q. sus m-
xadores están, conminados de servir al R. C.
de su Corta, y misas, son mandados a

qualquiera parte, y en qualquiera Diligencia,
y no tienen accion para reclamar, y mucho
menos para investigar la razon, y motivo
de su Empleo, y colocacion en otro, o en las
otras Administraciones.

(148)

Quando por su Real Cedula permitida
se dio solo en materia de su Real Cedula con el Prie de
la Real Cedula de Don Domingo de Guzman q^o de su
plazo en la Real Cedula de Don de Canillas: los
que mandaron se endosaron para a Cambrano a Neta
que por el Cambrano se endosaron el Prie en la Cambrano
que por su Real Cedula algunos pudiesen venir
a su Real Cedula de su Real Cedula.

En que parte de la Real Cedula q^o en su parte
se dio solo, o solo noticia de lo q^o se hizo en
la Real Cedula de donde se pudiese q^o pudiese in-
fluir de nuevo a la extraccion del Prie de la
Real Cedula en q^o estaba. Puesto q^o se puede
de q^o en su parte, lo pudiese influir en parti-
do, esto es, callando, y no refiriendo a lo
que se hacia por lo que podian merced en
nada, y hacerse qualquiera cosa.

El esta Cambrano es para distinguir
delos en cambrano y delos en cambrano. De
los primeros se refiere la Real Cedula, y por tanto
juzga non expone, sed por tanto facti. En
los segundos q^o cambrano en cambrano no tiene
lugar en la Real Cedula, respecto de Mugeret, y de
don, y de su Real Cedula q^o se refieren las Reales, como

Un quarto.



LIBRO CUARTO, VN QVARTO.
MIL DE MIL OCHO
CIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS
Y VNO.

Esta misma de provisiones, y por eso venia
en mi mano de provisiones tan admirable. Di
particular a saber de algunos que se
dado y se ha de dar, y se ha de dar a su Peño
ni. Acciones y bienes y de la verdad q' en
este caso como en los precedentes exem-
plar, no tiene ni provisiones ni ningun algu-
no para sospechar q' se comitiese, y do-
minio podria tener alguna malicia, o de
que dote y renta, ni para saber q'
alguno de los precedentes.

Por conclusion se ha de ser la
justificacion de un negocio en el qual que
no hay para q' alguno por el se pudiese q'
se ha de ser en la extraccion del
de los libros, ni de las palabras, ni de obra p'
que se errase a memoria q' nunca tuvo pro-
porcion alguna imaginable para embar-
zar la extraccion, sin embargo de lo al
Luz. Por tanto se ha de ser en el
Escritura pida por el en la Obra p' a 31
de Agosto de 1801.

Por el Sr. D. Juan
y D. Pedro

Alvarado

En onse de dho saque estos Autores de los
Escritos del Pergado como se manda
day fe

Jpo. Juan Ant. Centurion

Don Juan Siqueiros

En diez y ocho de Agosto de mil y setecientos y cinco
y en la ciudad de Mexico

Autores citadas las partes para que se les
y lleven con recabdo de atencion y noticia
de las partes el dho Teniente de G.
venador para q se le da dar me dicta
men y correspondiente profiriendole por
honorarios quarenta y cinco pesos escluy
dos los dictamenes q anteriormente se ha da
do en esta causa dictandome al mis
mo tiempo qusen debia satisfacer
dho honorarios y costas o si lo verific
aren respectivamente los q resulten

ellos y en que cantidad y para q
se cargue el Senalam sobre cosa cierta
y liquida, haga ante todas cosas
el tasador de costas participacion de
ellas; poniendo por planillas separa
das las que cada parte fuere causa
do; y las comunes reduciendo las que
se refieren a las respectivas y costas de

[Faint handwritten notes in the left margin, including the word 'Dicho']

[Large decorative flourish or signature in the upper right corner]

doyle Benar

do Juan Niguel

do Fran. Ant. Centurion



En el Parador General de costas forma
la base en este capitulo desde el punto
que quita hasta el fin en la manera
siguiente

Cortas caudadas por el
man. Felis

do don Juan de la Cruz y don Juan Poma-
les por una forma

do don Juan de la Cruz y don Juan Poma-
les por una forma

siguen las caudadas por
Pedro de Simeon

do don Juan de la Cruz y don Juan Poma-
les por una forma

do don Juan de la Cruz y don Juan Poma-
les por una forma

por don Juan de la Cruz y don Juan Poma-
les por una forma

01-
02-
03-

Suma del libro

(51)

Al Sr. D. Manuel Benito por su
curas, cuatro servidos, y hono-
rificaciones

070

Al mismo Sr. y los curas por
Don Antonio Benito, por su
curas, y cuatro servidos

100

060

230

por el Sr. Benito

Al Sr. D. Juan Caballero por
quatro curas

200

Al Sr. D. Manuel Benito por
sus curas, sus servidos, y hono-
rificaciones

050

Al Sr. D. Juan Benito

020

080

por el Sr. Benito

260

Imparta esta suma de libros para la
libreria de la casa de su Magestad
en la qual se ha de imprimir el
libro de las Leyes de Indias
que se ha de imprimir en la
ciudad de Madrid en el año
de mil setecientos y noventa
y cinco

Manuel Benito

verde y negro
por el Sr. Benito

En que año



MILLO DE VIENTOS Y UN AVAR-
MILLO DE VIENTOS Y UN OCHO-
CIENTOS Y MIL QUINIENTOS
TOS Y VNO.

Don Juan de...
de esta Real Audiencia ha visto y
reconsiderado las tres Peticiones que se
le han pasado seguidas por el Jefe de va-
rias cosas, sobre la muerte que executó D.
Antonio Casimiro Lima con D. Pasqual
Pomez de la Alcazar y dice que con varios
testigos que se encuentran en esta Causa; el
primero y principalísimo es el referido
D. Antonio Casimiro, quien por su decla-
ración y las demas que resultan de la pri-
mera Peticion á f. 2. hasta el fin consta que
fue el que executó la muerte alevosa del
finado D. Pasqual Pomez declarando el
mismo que le dio muerte en su propia Casa
por motivo de que le respondió se retirase
y fuere á cumplir con sus obligaciones
de no an... de Jacarundo. Y en
esta pregunta que se le hace consta que
solo por enemistad conservaba enemistad al
finado D. Pasqual; por cuya experien-
cia y el modo con que le dio el golpe se
pueda concluir que fue el mata-
dor y con alevosia; por lo que se ha hecho
acreditar á la vista de se impone por
la ley... de la Real Audiencia
de Lima ha...



C. de castillo.
 SUELLO QUARTO, EN QUAR
 TILLO, ANTE DE NRE. S. NRO.
 CIENTOS Y N. N. N. N. N.
 Y Valga para el bienio de
 1802 y 1803.

quintas dilig. el Juzgado para su aprehensi-
 on. El segundo Pico, y no de poca gravedad es el
 q. cruvo de Guardia D. Joic Antonio Benitez
 mobil principal de la extraccion del Pico Ho-
 no, y el q. le sacó de la Carcel segun depresi-
 on de varios Testigos lo q. se ha acreditado con
 su fuga, y el no haver comparecido a los vari-
 os llamamientos, y requisitorias del Juzgado
 como resulta del Expediente. Este pues se le
 hecho acreedor a la confiscacion de sus bienes,
 y a ocho años de destierro en el Presidio de Bor-
 bon, para lo qual se pide al J. Juzgado
 nueva y se proceda a perseguirle para que se
 prender a su Persona.

El tercer Pico llamado Pedro Luis Si se
 no no deya de tener su culpa y haber
 intervenido en el principal. Asimismo
 Casimiro Jimenez con me da mali-
 cia. Por lo qual se pide que se le
 un o mas Puntos a donde se le

y Julio veinte y ocho de mil ochocientos y dos //

Autores y Jurores: Conformandome con el anterior Dic-
tamen del Sr. Teniente Letrado tengase por senten-
cia, y notificada a las Partes Nimita, a la Real Au-
diencia en el proximo Consejo Interqueador, y por-
teador a Costa de ellas mismas.

Antonio Cabrenas

Afirmé

Manuel Benítez
Cno. Sec. y Not. p. del. Ref. Gov. y Jus.

En treinta y uno de dho hice saber la
sentencia definitiva precedente a Pedro Luis Simeros
en dha, de ello doy fe. Benítez

... y que dase de ...
... o mas grande a ...

En quarto.

Sello cuarto, un oyar-
años de mil oyo-

Valga para el bienio de

1802 y 1803.

